

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN



MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO

Magistrado Ponente:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
SENTENCIA	GENERAL N° 0026 – TUTELA 1° N° 007
ACCIONANTE:	MIGRANTES Y REFUGIADOS VENEZOLANOS
AGENTE OFICIOSO:	PERSONERO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA)
APODERADO:	CAUSA PROPIA
ACCIONADOS:	GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CANCELLERÍA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA, POLICÍA NACIONAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, GOBERNACIÓN DE ARAUCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD
VINCULADOS:	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM, DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZO, COMITÉ INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS – CISP, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, DEFENSOR DELEGADO PARA LA POBLACIÓN EN MOVILIDAD HUMANA, PROCURADOR REGIONAL DE ARAUCA, ALCALDÍA DE ARAUCA, DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL
RADICADO:	81-001-22-08-000-2020-00026-00
TEMAS Y SUBTEMAS:	DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN COLOMBIA - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS EN COLOMBIA - DERECHO A LA SALUD DE ESTA PARTE DE LA POBLACIÓN
DECISIÓN:	CONCEDE ACCIÓN DE TUTELA

Proyecto aprobado por Acta de Sala **No 122**

Arauca (Arauca), cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por el **PERSONERO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA)** a favor de los **MIGRANTES** y **REFUGIADOS VENEZOLANOS** que se encuentran asentados en la vereda Puerto San Salvador de dicha

municipalidad, en contra de la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CANCELLERÍA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA, POLICÍA NACIONAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, GOBERNACIÓN DE ARAUCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA)** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD - UAESA**, trámite al que fueron vinculados la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZO, COMITÉ INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS - CISP, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, DEFENSOR DELEGADO PARA LA POBLACIÓN EN MOVILIDAD HUMANA, PROCURADOR REGIONAL DE ARAUCA, ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA), DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE ARAUCA, MINISTERIO DE DEFENSA, BATALLÓN DÉCIMA OCTAVA BRIGADA DE ARAUCA, BATALLÓN DE INGENIEROS No. 18 GR. RAFAEL NAVAS PARDO DE TAME (ARAUCA), BATALLÓN DÉCIMA SEXTA BRIGADA DE YOPAL (CASANARE), ALCALDÍA DE YOPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL (CASANARE), DEFENSORÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL (CASANARE), CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HATO COROZAL (CASANARE), ESTACIÓN DE POLICÍA DE HATO COROZAL (CASANARE) y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL (CASANARE).**

II. ANTECEDENTES

2.1 La tutela en lo relevante¹

Persigue el agente oficioso la protección de los derechos fundamentales a la *vida, dignidad y salud* de los **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS** que se encuentran actualmente ubicados en la vereda San Salvador del municipio de Tame, presuntamente vulnerados por las autoridades acusadas.

¹ Fls. 1 – 6 del expediente.

De la lectura del escrito genitor y la revisión de las pruebas adosadas al plenario, se desprenden como hechos que soportan la presente tramitación, que desde el 22 de marzo del presente año, tras decretarse la emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19 en Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457, mediante el cual impartió instrucciones para el cumplimiento del *Aislamiento Preventivo Obligatorio* de 19 días, en todo el territorio Colombiano, a partir del 25 de marzo y que se ha venido prorrogando a lo largo del año, por directriz del señor Presidente de la República.

Indicó que en su función como Personero, ha hecho seguimiento para garantizar los derechos de la población en tránsito por la municipalidad de Tame, a través de visitas de verificación, dentro de las cuales pudo confirmar la vulneración de los derechos humanos mínimos, en especial la de los migrantes y refugiados venezolanos que se encuentran a la intemperie, de paso a su país de origen; refiere observar que por parte de algunas autoridades locales se está promoviendo el retorno de estas personas, a quienes se les desaloja de sus lugares de residencia y niegan ayudas humanitarias en componentes de alimentación y atención en salud en razón a su nacionalidad, además, obligándolos a abordar vehículos tipo camiones para dejarlos afuera de sus municipios e incluso a la entrada del municipio de Tame, sin reconocer que algunos de ellos desean retornar voluntariamente.

Que la actual situación que atraviesa el mundo, ha llevado a muchos **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS** a devolverse a su país de origen, asumiendo largas caminatas, que según se ha documentado, inician en ciudades como Cali, Bogotá, Villavicencio, Manizales, Sogamoso, Tunja, Yopal, entre otras, incluso de Ecuador y Perú, lo que no solo compromete la *seguridad personal, sanitaria y salud pública* de ellos mismos, sino también de todos los lugares donde han hecho tránsito, motivo éste por el que acude a este mecanismo, al destacar que las respuestas de algunas entidades vulneran por acción u omisión los derechos de esta población, que se encuentra compuesta de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de gravidez, adultos mayores y discapacitados.

Refirió, que desde que inició la emergencia sanitaria por el Covid-19, en la vereda Puerto San Salvador, jurisdicción de Tame, diariamente llegan caminando y en vehículos (Camiones) enviados por autoridades locales, más de 60 personas, quienes arriban de manera desordenada, sin medidas de bioseguridad, con transporte inseguro y sin alimentación; resalta el poco control y la autoridad que ejercen la Fuerza Pública y los Alcaldes de los municipios de departamentos como Cundinamarca, Boyacá y Casanare, quienes buscan retirar la población de **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS** a la localidad siguiente, lo que compromete la seguridad sanitaria de los residentes en el área rural de dichos municipios y principalmente de Tame, donde terminan asentados.

Manifestó que en la vereda donde se encuentran ubicados los **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS**, no se cuenta con un punto de hidratación, higiene, alimentación, verificación de condiciones de salud, ni un lugar idóneo para descansar, de tal manera que duermen en las vías, en cambuches, situación que ha llevado a la **ALCALDÍA DE TAME** a adoptar algunas medidas humanitarias y sanitarias, dentro de ellas, a facilitar en algunos casos kit alimentarios y apoyarse en el gremio transportador camionero para el traslado cada cuatro (4) días de los accionantes hasta el Puente Internacional José Antonio Páez, donde **PERSONERÍA DE ARAUCA, MIGRACIÓN COLOMBIA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, coadyuvan para el paso hacia Venezuela; afirma en este punto que este tipo de transporte no es seguro, ni tampoco se suministran Kits de bioseguridad como tapabocas, ni existen tamizajes de salud.

Relató que el corredor humanitario inició su implementación el día 7 de abril del presente año, cuando en el puente de la vereda San Salvador se registró la llegada de 204 personas de nacionalidad venezolana, fue así como en el mes de abril, se verificó la movilidad de un total de 482 **MIGRANTES y REFUGIADOS** del vecino país.

Destacó además, que estos corredores humanitarios se desarrollan sin tener en cuenta las recomendaciones y protocolos establecidos en la Circular 0000025 del 16 de abril de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y

Protección Social, denominada “Lineamientos para la Prevención, Detección y Manejo de casos de Covid 19 para la Población Migrante en Colombia”, así como la “Ruta para el Retorno de Ciudadanos Venezolanos a su País de Origen en el Marco de la Emergencia Sanitaria”, emitida por **MIGRACIÓN COLOMBIA**, al no contar con los profesionales o puntos especiales de salud destinados para la realización de la prueba de tamizaje, uso de tapabocas, o medio de bioseguridad, lo que pone en riesgo la seguridad sanitaria de todo el departamento.

Que puso en conocimiento de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA, CANCELLERÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA REGIONAL y UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA**, la delicada situación humanitaria², sin que a la fecha haya recibido una respuesta real y concreta por parte de dichas autoridades.

Que a pesar del esfuerzo de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** por crear un protocolo frente a la problemática descrita, no se está cumpliendo, ya que se adolece de valoración sanitaria ordenada por el **MINISTERIO DE SALUD**, sitios de descanso transitorio, punto de higiene y asepsia, alimentación, entre otros, lo que ha generado el represamiento de esta población en la vereda Puerto San Salvador.

Finalmente, destacó que actualmente se encuentran asentados en dicha vereda, alrededor de 175 **MIGRANTES y REFUGIADOS** en condición de calle, los cuales llevan entre 3 a 5 días esperando el traslado al paso fronterizo, sin que las autoridades locales y departamentales brinden una solución al respecto ante la falta de recursos para la atención en salud y transporte, lo que ha llevado a que estas personas tomen trochas e ingresen a caseríos asumiendo el riesgo de seguridad por la presencia de grupos

² Dentro de las sugerencias enviadas a las instituciones accionadas estaban:

2. Destinar un equipo de la Unidad de Salud para que realice la identificación (procedencia) y la desinfección de cada una de las personas, y que en el caso de que una persona presente síntomas Covid, se pueda realizar de manera rápida y oportuna el examen y se activen los canales de atención.
3. Se garantice la Alimentación, Hidratación y desinfección de las personas que arriben a este punto, mientras se surte el procedimiento de Traslado al Puente Internacional.
4. Establecer Carpas y Baños portátiles para que las personas puedan descansar mientras se realiza el traslado al puente internacional.
5. Habilitar un vehículo para trasladar en condiciones dignas a las personas que están llegando a la Vereda.
6. Se mantengan abiertos Canales de comunicación con el gobierno de Venezuela, el SAIME y la guardia Nacional Bolivariana para que de ser posible se pueda mantener abierto el paso de manera constante y únicamente para el ingreso de las personas que tienen intención de retornar de manera voluntaria.

armados como el ELN y las disidencias de las FARC que operan en ese territorio.

Con fundamento en lo anterior, solicita se ordene a las entidades accionadas o a quien corresponda, garantizar a los **MIGRANTES** y **REFUGIADOS VENEZOLANOS** que se encuentran ubicados o que lleguen con posterioridad a la vereda Puerto San Salvador, jurisdicción del municipio de Tame, lo siguiente:

- a) Traslado seguro, transporte y alimentación para el retorno voluntario a su país de origen.
- b) Entrega de implementos de aseo, desinfección, kit de higiene, hidratación y comida de ser posible, teniendo en cuenta los protocolos de salud pública establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud para la Prevención, detección oportuna y tratamiento del Coronavirus (Covid-19).
- c) Disponer y/o acondicionar un alojamiento temporal digno para el aislamiento preventivo de esta población, que cumpla con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio establecidas por el Gobierno Nacional.
- d) Valoración médica de signos de alarma frente a la presencia de infecciones respiratorias agudas y potencial presencia del Coronavirus (Covid-19), particularmente en la toma de muestras y protocolo de atención.
- e) Impedir que se lleven a cabo actuaciones xenófobas en contra de esta población, así como el retorno y traslado de los mismos hacia otros departamentos o municipios del país, o las fronteras, de manera desarticulada, irregular, sin el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la debida coordinación con **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

2.2. Sinopsis Procesal

La tutela fue admitida el 21 de mayo del presente año, proveído en el cual se dispuso la vinculación a la presente acción de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZO, COMITÉ INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS - CISP, MINISTERIO DE SALUD Y**

PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, DEFENSOR DELEGADO PARA LA POBLACIÓN EN MOVILIDAD HUMANA, PROCURADOR REGIONAL DE ARAUCA, ALCALDÍA DE ARAUCA (ARAUCA), DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE ARAUCA, posteriormente mediante auto del 2 de junio de 2020, se dispuso integrar a la presente acción al **MINISTERIO DE DEFENSA, BATALLÓN DÉCIMA OCTAVA BRIGADA DE ARAUCA, BATALLÓN DE INGENIEROS No. 18 GR. RAFAEL NAVAS PARDO DE TAME (ARAUCA), BATALLÓN DÉCIMA SEXTA BRIGADA DE YOPAL (CASANARE), ALCALDÍA DE YOPAL, PERSONERÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL (CASANARE), DEFENSORÍA MUNICIPAL DE HATO COROZAL (CASANARE), CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HATO COROZAL (CASANARE), ESTACIÓN DE POLICÍA DE HATO COROZAL (CASANARE) y ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL (CASANARE),** toda vez que eventualmente podrían verse afectados con la decisión de fondo que pueda tomarse dentro de la presente acción.

Asimismo, se negó la medida provisional y la inspección ocular solicitada por el Personero Municipal de Tame. No obstante, se decretó prueba de oficio, tendiente a obtener información sobre el derecho de petición elevado por el agente oficioso ante la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** y el Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SALUD DE ARAUCA – UAESA**, así como se requirió información a la **AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR**, al **GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS - GIFMM, CONSEJO NORUEGO** y **CRUZ ROJA INTERNACIONAL**, respecto de las gestiones que han adelantado frente al Coronavirus (COVID-19) para dar respuesta a la necesidad de la población de **MIGRANTES** y **REFUGIADOS VENEZOLANOS** que se encuentran actualmente asentados en la vereda Puerto San Salvador, jurisdicción del municipio de Tame, muchos a la espera de poder retornar voluntariamente a su país de origen.

Ante los hechos sobrevivientes informados por el Personero Municipal de Tame el 1º de junio del presente año, se ofició al **BATALLÓN DÉCIMA OCTAVA BRIGADA DE ARAUCA, BATALLÓN DE INGENIEROS No. 18 GR.**

RAFAEL NAVAS PARDO DE TAME (ARAUCA), y BATALLÓN DÉCIMA SEXTA BRIGADA DE YOPAL (CASANARE), para que informaran:

a.-) Sobre qué puestos de control tiene apostados esa autoridad en la vía que del municipio de Hato Corozal (Casanare) conduce al de Tame (Arauca).

b.-) Qué medidas se han adoptado en esos puestos de control, para dar cumplimiento a la orden de *prevención, contención, mitigación y aislamiento preventivo obligatorio* decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, particularmente frente a la **población migrante venezolana** que transita por esa vía.

c.-) Las acciones adelantadas durante los días 27 y 28 de mayo del presente año, en la vereda Puerto San Salvador del municipio de Tame, que obligaron el desplazamiento de los migrantes venezolanos que se encontraban presuntamente asentados en dicha zona.

Igualmente, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME** para que indicara qué acciones violentas se suscitaron en la vereda Puerto San Salvador del municipio de Tame, que obligaron el desplazamiento de los **migrantes venezolanos** asentados en esa zona, así como las medidas adoptadas a raíz de estos hechos frente a esta población que actualmente se encuentra en tránsito por esa municipalidad.

Una vez notificado el auto admisorio, las autoridades accionadas y las vinculadas al proceso se pronunciaron en los siguientes términos:

2.2.1 ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME

A través de su Alcalde³, informó que en vista de la situación que se presenta a nivel mundial por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia- Covid-19, se ha evidenciado el aumento del flujo de la población migrante de Venezuela, quienes han optado por un retorno voluntario a su país, utilizando como vía de acceso el departamento de Arauca, debido a su ubicación geográfica fronteriza con Venezuela, teniendo como paso obligado el Municipio de Tame.

³ Dr. ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ

Destacó que desde su administración, adelanta de manera rigurosa las medidas de *higiene, protección, prevención y desinfección pertinentes* y reglamentadas por el **MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL**, en consideración a que la población migrante que se desplaza por el municipio, ha hecho tránsito desde diferentes países y departamentos altamente afectados por la pandemia.

Que una vez conoció de la presencia de la población migrante sobre el departamento de Arauca sin control alguno, solicitó apoyo mancomunado a la fuerza pública, Ejército Nacional, con el fin de establecer un puesto de control en la entrada de la vereda Puerto San Salvador y así evitar el ingreso de esta población migrante que transita sin ningún tipo de protocolo e impedir los probables contagios masivos del Covid-19 en el Municipio, ya que se desconocen las condiciones de salud en las que estas personas se encuentran, igualmente se dejó la posibilidad que desde este punto, se puedan organizar los desplazamientos hacia la ciudad de Arauca.

Refirió que ha hecho presencia en el sector de dicha vereda, junto con autoridades municipales, policiales y el ministerio público representado por el señor Personero Municipal, con el fin de conocer las condiciones en las que este personal se encuentra y así poder brindar ayuda humanitaria, destacó ser parte fundamental del traslado de los migrantes, que de manera voluntaria han decidido retornar, gestionó alimentos, transporte, elementos de aseo y prevención entre otras disposiciones para ponerlas al alcance de estas personas.

Que de acuerdo a las directrices emitidas por la Procuraduría General de la Nación establecidas en Directiva No. 17 del 30 de abril de 2020, donde insta a los Gobernadores y Alcaldes a dar aplicación estricta al protocolo para el traslado de migrantes, el día 20 de Mayo de 2020 desde su Administración Municipal "Cabalgando con 'Transparencia' socializó el Decreto No. 071, mediante el cual *"SE ESTABLECEN DIRECTRICES DEL TRASLADO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE QUE HACE TRÁNSITO VOLUNTARIO POR EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA"*.

Añadió además, que en coordinación con entidades competentes se han habilitado aproximadamente 8 corredores humanitarios, beneficiando cerca de 1.800 Migrantes Venezolanos, con el deseo de retornar a su país de origen, brindándoles el servicio de transporte hacia la ciudad de Arauca, labor a la que se han vinculado empresas del sector privado del municipio de Tame quienes han querido aportar al proceso.

Recalcó, que para los desplazamientos de los vehículos con destino a la ciudad de Arauca se aplican a cabalidad los protocolos de bioseguridad reglamentarios, con desinfección del automotor, cumplimiento de las rutas establecidas y las únicas paradas autorizadas son en la ciudad de destino, donde además se les ha suministrado el kit de caminantes entregado por la OMA, entre otros actos humanitarios y de prevención de contagio para esta población.

Indicó que es cierto que los corredores humanitarios se comenzaron a implementar desde el 7 de abril del año en curso, cuando en dicha vereda se registró la llegada de 204 personas de nacionalidad venezolana que buscaban retornar a su país, los cuales se han seguido habilitando.

Que ante dicha problemática, se llevó a cabo Consejo de Seguridad el día 18 de mayo de 2020, donde se contó con la presencia de distintas autoridades como el Secretario de Gobierno del Departamento del Casanare, del Municipio de Hato Corozal y la Personería, así como el Personero Municipal de Tame y el concejal Iván Vergara, reunión en la que se acordaron compromisos importantes para el retorno de la población, sin que indicara en su respuesta en qué consisten.

Reseña que el pasado 20 de mayo en la sala de juntas de su despacho, se llevó a cabo Consejo de Seguridad con la presencia del Brigadier General Miguel Huerta Herrera, como nuevo Comandante de la Fuerza de Tarea Quirón del Ejército Nacional, al que asistieron autoridades civiles y de policía del municipio, oportunidad en la que tocaron temas de preocupación general en materia de seguridad y convivencia, al igual que aspectos referentes a la situación que se vive en esta región por cuenta de la pandemia del Covid-19 y los migrantes venezolanos.

Finalmente, insistió en recalcar que con el fin de salvaguardar a la población migrante, se le ha garantizado ayuda humanitaria por intermedio de la *Internacional Organization For Migration* (IOM), con suministro de alimentación y refrigerios, además de brindarle apoyo para su traslado voluntario hacia la frontera, conforme los protocolos establecidos.

2.2.2 PROCURADURÍA REGIONAL DE ARAUCA

El Procurador Regional de Arauca ⁴, solicita se considere el amparo constitucional invocado por el representante territorial del Ministerio Público en el municipio de Tame, frente a las razones de hecho y de derecho expuestas en el escrito de tutela.

2.2.3 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA

El Director de la entidad en referencia⁵, informó que desde la Gobernación del Departamento de Arauca, en coordinación con autoridades de orden nacional, departamental y municipal, además de la participación de ACNUR, PMA, entre otros, se han implementado acciones tendientes a lograr el retorno seguro de la población migrante a su lugar de origen. Dentro de las acciones promovidas se encuentra la habilitación de corredores humanitarios, transporte terrestre hasta el paso fronterizo, hidratación y alimentación; recalca que el gran flujo de personas desborda las capacidades administrativas de las entidades a efecto de lograr la atención requerida por esta población.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en uso de las competencias previstas en el Decreto 4107 de 2011 y la Resolución 385 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), impartió instrucciones a las Entidades Territoriales y los servicios de salud para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en personas migrantes, en riesgo, sospechosas, o con enfermedad por Coronavirus a los servicios de salud.

⁴ Dr. EDGAR ALFONSO FANDIÑO PRIETO

⁵ Dr. EDGAR ALEXANDER CONTRERAS VELÁSQUEZ

Manifestó que en atención a la emergencia sanitaria y siguiendo las instrucciones del lineamiento anteriormente mencionado, ha realizado las acciones conforme a su competencia, para lo cual ha dispuesto de punto de desinfección en el paso fronterizo “*Puente Internacional José Antonio Páez*” y en el sector denominado “*Naranjitos*” del municipio de Tame, además de ello, dispone de dos (2) auxiliares de enfermería a efecto de realizar la toma de temperatura, lavado de manos y demás acciones de mitigación y control.

Añadió además, que ha coordinado con las entidades territoriales la respuesta a la atención a los migrantes, conjuntamente con los demás actores y partícipes (ACNUR, PMS, entre otros). De igual forma, realiza estrategias de comunicación, prevención y la habilitación de *corredores humanitarios* para el tránsito de los migrantes.

Finalmente, destacó que dentro de la competencia que le asiste a los entes territoriales (municipios) respecto de la atención primaria en salud de los migrantes, la Unidad presta apoyo y coordina diversas labores encaminadas a dar cumplimiento a los lineamientos y garantizar derechos a esta parte de la población.

Que dentro de las acciones realizadas, se encuentran la verificación constante de información y la conformación de mesas de trabajo con diferentes entidades y autoridades, en pro de desarrollar estrategias tendientes a facilitar el retorno seguro de los migrantes y la atención básica que permita garantizar la no propagación del Covid-19.

2.2.4 GOBERNACIÓN DEL CASANARE

El Jefe de la Oficina de Defensa Judicial⁶ dio contestación a la acción e indicó que los corredores humanitarios han sido desarrollados por cada autoridad; sin embargo, manifestó que a nivel departamental participan en mesas de trabajo para la búsqueda de una solución concertada entre autoridades e informa como fecha para la próxima reunión el día siguiente a su respuesta: 28 de mayo de 2020.

⁶ Dr. LUIS ROBERTO HEREDIA

Añade ser cierto que algunos migrantes de manera voluntaria y ante la situación de la emergencia sanitaria, han decidido retornar a su país, algunos mediante caminatas, y otros buscando ayuda ante autoridades locales; sin embargo, no le consta lo relacionado con el asentamiento en la vereda Puerto San Salvador del Municipio de Tame.

Refirió que el corredor humanitario para el departamento del Casanare ha sido asumido por el ente municipal, quien ha adoptado los protocolos establecidos para el transporte de los migrantes venezolanos, además de haber puesto en marcha los lineamientos del Ministerio de Salud en relación con la pandemia.

Destacó que los gobiernos departamentales y municipales en coordinación con la **Gerencia para la Frontera de Presidencia de la República**, son los encargados de coordinar los grupos de migrantes venezolanos que voluntariamente han manifestado su interés de retorno a su país.

Reseña la ruta de acción que parte de la voluntad manifiesta de retorno del ciudadano venezolano, la coordinación de los gobiernos departamental y municipal con la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** quienes determinan los grupos de migrantes con un registro individual para identificación en el traslado, las entidades territoriales convocan a la **PERSONERÍA** y **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, quienes velarán por los derechos de los migrantes, los costos de traslados los gestionan los mandatarios locales a través de la **Gerencia para la Frontera** y los organismos internacionales (GIFMM), e incluso con recursos de los propios caminantes. Previo al traslado, el Director Regional de la ciudad se comunica con el Director Regional de la zona de frontera internacional a fin de determinar los horarios de salida y permiso de ingreso a Venezuela en coordinación con las autoridades de ese país, con quienes se estableció como horario de 9:00 a.m a 3:00 p.m., un máximo de 200 migrantes al día, y una duración en el trámite por persona de veinte minutos. De cada procedimiento los Directores Regionales elaboran un acta. Se comunica al comandante de carreteras sobre los vehículos, para autorizar su

desplazamiento, se remite copia del listado de personas que será avalado por el Director Regional.

Posteriormente, amplió su respuesta anexando las pruebas⁷ que acreditan el compromiso social del Gobernador del Casanare y sus secretarios en la búsqueda de soluciones para los migrantes venezolanos.

2.2.5 GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Contestó el requerimiento por intermedio del secretario de despacho de la Secretaría de Gobierno de dicho Departamento⁸, quien solicitó se declarara la “Ausencia de Violación de los Derechos Fundamentales”, bajo el sustento de “la falta de legitimación en la causa por pasiva” como quiera que no vislumbra nexo de causalidad entre los hechos que presuntamente dieron origen a la vulneración de derechos y las funciones legalmente asignadas a la Gobernación de Cundinamarca, pues a su juicio los llamados a solucionar lo peticionado en la acción de tutela, son las entidades y organismos que han expedido la normatividad nacional y a las que desde luego se sujetan las entidades territoriales, tales como la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CANCELLERÍA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA**, cada entidad dentro de su competencia.

Solicitó se desestimaran y negaran los supuestos derechos fundamentales vulnerados, así como pidió su desvinculación del presente trámite constitucional por falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.2.6 DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA

El Comandante de la institución en referencia ⁹, manifestó que la responsabilidad ante la petición elevada por medio de la acción de tutela, es propia de las entidades autónomas y legítimamente responsables de la

⁷ 1. Acta de consejo de seguridad interdepartamental de fecha 23 de mayo de 2020.

² Carta del 19 de mayo de 2020 al alcalde de Tame.

³ Carta del 19 de mayo de 2020 al gobernador de Arauca.

⁴ Respuesta dada al procurador el 13 de mayo de 2020.

⁵ Oficio a la brigada del 12 de mayo de 2020.

⁸ Dr. JOSÉ LEONARDO ROJAS VIVAS

⁹ Coronel DARÍO ENRIQUE LÓPEZ MOSQUERA

producción de actos administrativos, como quiera que son los encargados de convertir en realidad el enunciado abstracto de la ley.

Dijo no haber vulnerado derecho alguno a los accionantes, toda vez que la Institución está para garantizarlos, como lo expresa la Constitución Política de Colombia en sus artículos 20 y 218.

Que la actuación de la **POLICÍA NACIONAL** – Departamento de Policía de Arauca, no tiene cabida en la presente acción, pues se desconocería de forma flagrante la filosofía que enmarca la descentralización administrativa y la desconcentración funcional, prevista en el ordenamiento superior, como quiera que la distribución de competencias, es la que determina la facultad y obligación de atender este tipo de asuntos según el rol funcional de cada entidad, por lo anterior solicitó se declare improcedente la acción de tutela, recalcó que han cumplido con lo ordenado por las directrices de la Policía Nacional.

2.2.7 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contestó el requerimiento por intermedio de su apoderada judicial¹⁰, quien se refirió a la inexistencia de los derechos fundamentales vulnerados, al argüir que con el ánimo de hacerle frente a la crisis sanitaria internacional por la propagación del Covid-19, así como en atención al Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el que nos encontramos, el Gobierno Nacional ha procedido a tomar las decisiones necesarias y suficientes respecto a todas las materias, destacando que para el caso de Arauca, realizó gestiones ante las autoridades de orden nacional a efectos de mitigar y coadyuvar a las autoridades locales en la *recepción, traslado y transporte permanente* de migrantes hacia la frontera, conforme lo dispuso el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Expuso además, que desde el Gobierno Nación y debido a la crisis de la población migrante que se encuentra en Arauca, se logró la donación de

¹⁰ Dra. MARÍA JULIANA OBANDO ASAF

combustible para el traslado de la población, así como el préstamo de un vehículo tipo bus con capacidad para 30 personas, de igual forma se han entregado elementos de limpieza, kits de desinfección, kits de higiene personal, alimentación e insumos de salud a los migrantes que desean retornar a su país.

Aclaró que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, teniendo como representante legal al Director de la Presidencia de la República, que es quien tiene la capacidad de representar judicialmente a la entidad, teniendo como funciones la prestación de apoyo logístico y administrativo al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, explicó que el Presidente de la República no es representante legal ni judicial de entidad alguna, incluida la Presidencia de la República, dado que tiene su propio representante legal y se pronuncia a través de la Secretaría Jurídica.

Que el **Presidente de la República y Presidencia de la República**¹¹ no son la misma persona, la admisión de la acción constitucional de tutela se hizo respecto del **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**, y no siempre la Presidencia de la República representa a la Nación, ya que ello sólo sucede cuando la reclamación se relaciona con sus propias funciones y no con las funciones de los miembros del Gobierno Nacional; al efecto indica que de la lectura integral de los artículos 115 CN¹² y 159 del CPACA¹³, es válido concluir que en cuanto a los actos expedidos por el gobierno nacional, su representación está en cabeza del Ministro o Director correspondiente y no del señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, quien no es sujeto procesal salvo lo indicado en las normas en cita, esto con

¹¹ *Es un Departamento Administrativo, integrante del sector Central de la administración pública del orden nacional, creado por la L. 3° de 1898, y Dto. N° 133 del 27 de enero de 1956, convertido en legislación permanente por la L. 1° de 1958.*

¹² *Excepto nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamento Administrativo y los expedidos en calidad de Jefe de Estado y Suprema Autoridad Administrativa.*

¹³ *Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendencia, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho”.

el fin de destacar la falta de *legitimación en la causa por pasiva* de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA para actuar como accionados en el actual juicio.

Referencia las medidas adoptadas durante el estado de excepción, expresó que el único órgano que puede pronunciarse respecto de la oportunidad, legalidad y constitucionalidad o no de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional es la Corte Constitucional, por lo que aseguró que no es dable que los jueces adquieran las funciones de las Altas Cortes y usurpen las funciones que en materia constitucional le fueron dadas exclusivamente a la Corte Constitucional.

Anexa a su respuesta el balance general de fecha 4 de mayo de 2020 en el que refiere al plan para el manejo de migrantes que concreta en seis puntos: 1.-) Manejo responsable y humanitario de la frontera: Cierre de frontera con Venezuela el 14 de marzo/20, con lo que disminuyó en 90% el tránsito, implementación de corredores humanitarios (personas con salud comprometida -oncológicos, hepáticos. renales-, mujeres embarazadas, estudiantes, población indígena, personas fallecidas) en coordinación con autoridades locales en municipios fronterizos. Reporta un retorno de 45.000 migrantes, 27.000 en los primeros días; 2.-) Garantía de acceso a la Salud: Ministerio de salud fijó lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de COVID-19 que debe seguir MIGRACIÓN COLOMBIA. Acceso a la salud estando o no asegurado en Colombia; 3.-) Adaptación de los programas de la cooperación para la atención a migrantes: En coordinación con entidades internacionales, dispuso: *i.*- Transferencia monetaria multipropósito, *ii.*- Atención en agua, saneamiento e higiene, *iii.*- Adaptación de servicio de salud; *iv.*- Albergues y adecuación de espacios para caminantes y población en calle, *v.*- Alimentación y comedores comunitarios; 4.-) Atención a la población vulnerable migrante: Cruce de datos oficiales del gobierno, identificación de beneficiarios del programa ingreso solidario, entrega de mercados en 47 municipios del país, atención a niños, niñas y adolescentes; 5.-) Focalización de programas en punto de alto impacto: Organizaciones internacionales y autoridades locales en Guajira, Norte de Santander, Cundinamarca y Pasto; y 6.-) Mayor coordinación e información: Con autoridades regionales y locales, comunicación con Gerencia nacional,

Migración Colombia, GIFMM, asociaciones venezolanas, para la atención e información de migrantes de ese país.

Finalmente solicitó la desvinculación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, así como se declare improcedente el amparo reclamado.

2.2.8 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – UAEMC.

A través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica contestó el libelo genitor, y luego de referirse a las normas relativas a la creación y competencia de la entidad, trajo a colación un informe de la Regional Orinoquía en el que precisó los siguientes aspectos: **i-)** que el actor no aportó prueba de las condiciones de *migrantes y refugiados* que presuntamente tiene la población ubicada en la vereda Puerto San Salvador; **ii-)** que en el Puente San Salvador existe un puesto de control que regulariza el tránsito de las personas para evitar la propagación del Covid-19, ya que diariamente llegan un promedio de hasta 30 caminantes, acumulándose hasta 250 personas aproximadamente; **iii-)** que en reunión virtual llevada a cabo el 8 mayo del presente año con la participación de la Gerencia de Fronteras, el Director de Migración Colombia y los representantes de los Departamentos de Casanare, Meta, Arauca y Boyacá, se logró el aporte de combustible para el traslado de 200 caminantes por parte de la mencionada gerencia. Igualmente, allí se informó que la Gobernación de Arauca había trasladado a esa fecha un total de 975 personas, y la de Casanare un total de 184, con la advertencia que estas duraban más de ocho días esperando dicho traslado por la falta de determinación de la autoridad encargada del mismo; **iv-)** que los días 23 y 26 de mayo del año en curso, se realizaron sendos consejos de seguridad a cargo de las mencionadas Gobernaciones, y se logró el traslado de los caminantes que se encontraban en el puente el día 27 de mayo.

Hizo una reseña de la ruta establecida para el traslado de los ciudadanos venezolanos, de la cual se destaca que los responsables de su coordinación son los gobiernos departamentales y municipales, quienes conjuntamente

con la Gerencia para la Frontera de la Presidencia de la República, deben gestionar el costo del traslado incluso con los propios recursos de los migrantes, de ser el caso; que existen unos horarios previamente acordados con las autoridades del vecino país, para trasladar un máximo de 200 personas por día, desde las 9:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. (sic), con una duración de 20 minutos por persona; que la Secretaría de Salud Departamental debe realizar una valoración de los migrantes para determinar la presencia o no de síntomas de contagio de COVID-19, conforme al protocolo definido por el Ministerio de Salud; el Subdirector de Verificación Migratoria, además de validar el listado de los ciudadanos extranjeros que se desplazarán por la frontera, debe comunicar al comandante de carreteras sobre los vehículos que harán dicha labor para permitir su circulación.

Refirió a su participación en el *«protocolo de atención para la población migrante en tránsito por el departamento de Arauca con retorno a Venezuela, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19»*, expedido por la Gobernación de Arauca en conjunto con otras entidades departamentales, se reducía a actuar como entidad *facilitadora* del corredor humanitario y *coordinadora* del tránsito de los vehículos respectivos, mas no como encargada de imponer medidas migratorias, ni gestiones para el transporte, seguridad y demás temas relacionados.

Finalmente, aseguró que **MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORINOQUIA** ha articulado esfuerzos con las entidades territoriales de Arauca, Tame y Casanare, para trasladar en el menor tiempo posible a los aludidos migrantes con el fin de evitar la conculcación de sus derechos, obteniéndose como resultado un traslado, desde el 14 de marzo hasta la fecha, de 1.398 extranjeros que se encontraban en el Puente San Salvador.

Aseguró que dicha entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales alegados en la acción de tutela, por lo que pidió se declarara la falta de legitimación en la causa por pasiva y se le desvinculara del trámite constitucional, al no existir los fundamentos fácticos o jurídicos que vislumbren algún tipo de responsabilidad en cabeza de dicha entidad.

2.2.9 DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN FRONTERIZA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acudió al llamado mediante escrito recibido el 27 de mayo del año en curso, y con base en las normas relativas a su creación y competencia, sostuvo que a pesar que dentro de las mismas no se incluía el despliegue de acciones correspondientes a asuntos migratorios, sí se ha realizado acompañamiento y seguimiento a las medidas acogidas por las autoridades locales de frontera y demás instituciones con presencia en los territorios, en el marco del estado de emergencia que ordenó el cierre de fronteras y suspendió el ingreso de personas al país.

Precisó que dicha articulación permitió la realización de una videoconferencia el pasado 15 de abril con el Gobernador del Departamento de Arauca, cuyo objetivo fue realizar seguimiento a la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19 y las alertas o situaciones presentadas, y que por petición del referido mandatario, se requirió especial apoyo a los alcaldes y gobernadores en la coordinación y regulación de los horarios para que los buses de los migrantes venezolanos que retornan de manera voluntaria, salgan con tiempo para arribar a Arauca a más tardar a las 3:00 de la tarde, para que puedan pasar por el corredor humanitario habilitado en el departamento.

Que la entidad ha realizado un seguimiento a las acciones de respuesta que el GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS - GIFMM ha brindado en torno a la situación de emergencia del Covid-19 para la población refugiada, migrante y de acogida en el Departamento de Arauca, del cual destaca que al corte 29 de abril de 2020, entre otras ayudas en distintos lugares y dependencias del departamento¹⁴, se ha realizado un acompañamiento en la implementación del alojamiento temporal, así como

¹⁴ Aseguró que, según el mencionado boletín, se ha hecho entrega de 2.056 raciones de comida, 1.817 kits alimentarios, 4.530 kits de higiene, 546 litros de gel antibacterial, 879 lavamanos a igual número de familias de los asentamientos de Pescadito, La Gloria, Brisas del Puente, Puerto Alegre, El Refugio, Villa Linda y San José, así como la entrega de 23 lavamanos comunitarios en diferentes puntos estratégicos como hospitales, supermercados y plazoletas municipales. El GIFMM también ha realizado la entrega de 8.777 tapabocas, 1.500 pares de guantes, 12 batas desechables, 72 litros de jabón y apoyo en la adecuación del tercer piso del Hospital San Vicente de Arauca para posibles casos Covid-19, e indica que se realiza acompañamiento en la implementación del alojamiento temporal en San Salvador en el municipio de Tame, y entrega de kits de dormida, aseo e higiene.

la entrega de kits de dormida, aseo e higiene para el sector de San Salvador (municipio de Tame).

Finalizó su escrito, recalcando que es **MIGRACIÓN COLOMBIA** la entidad que desde el mes de abril ha coordinado y liderado los procesos de retorno voluntario de ciudadanos venezolanos a su país, que es esa dependencia quien implementa un protocolo en coordinación con las entidades nacionales y las diferentes Alcaldías y Gobernaciones, pues establece los procedimientos para realizar el paso de personas hacia Venezuela de una manera controlada, buscando que los mismos no representen un riesgo en materia sanitaria para las comunidades. De igual forma, resaltó que si bien la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza apoya y hace seguimiento a los temas migratorios, su función fundamental se orienta a la articulación, gestión y adopción de proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades en las zonas de frontera, por lo que pidió se desvinculara del trámite constitucional.

2.2.10 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -MSPS.

Respondió el escrito inicial con memorial recibido en el buzón electrónico de la Secretaría de esta Corporación, el 28 de mayo del año en curso, y luego de reseñar las disposiciones normativas relativas a su creación y competencia, pidió se le desvinculara del trámite tutelar por *falta de legitimación en la causa por pasiva*, en atención a que el accionante pide que se ordene a la entidad territorial correspondiente el suministro de asistencia y ayuda humanitaria a la población extranjera que se encuentra en el territorio nacional, petición que es ajena a dicha cartera ministerial ya que ninguna de esas entidades seccionales o locales, se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Seguidamente, trajo a colación la normatividad y jurisprudencia vigente sobre la atención en salud a ciudadanos extranjeros que circulan en Colombia, se refirió a la imposibilidad que tiene esa dependencia de brindar la ayuda humanitaria pretendida en la acción de tutela, y mencionó el plan de contingencia que desde el ministerio se ha adelantado frente al nuevo coronavirus, particularmente, a los *LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN*,

DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID 19 PARA POBLACIÓN MIGRANTE EN COLOMBIA, que desde el mes de marzo de 2020 fueron publicados por parte del MSPS.

De esa manera, pidió se exonerara al Ministerio de cualquier tipo de responsabilidad, toda vez que se encuentra adoptando las medidas de precaución y prevención relacionadas con la gestión del riesgo y emergencias, contemplado en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo y las demás normas que lo regulan, en aras de evitar una posible propagación del Covid – 19.

2.2.11 GOBERNACIÓN DE ARAUCA

La Coordinación del área jurídica, de la entidad territorial, refirió: **i.-)** Que en el organigrama de la Secretaría de Gobierno Departamental, se encuentra la Dirección de Relaciones y Asuntos Fronterizos, dentro de cuyas funciones está la atención y coordinación con otras entidades estatales o internacionales para la problemática migratoria, particularmente en el caso de Venezuela; **ii.-)** Referencia la situación migratoria de venezolanos, que le es propia al departamento de Arauca por su condición limítrofe, estimando una presencia de 46.995 migrantes distribuidos en los municipios de la geografía Araucana ¹⁵; **iii.-)** En consideración a la crisis revelada, la Gobernación a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, atendió aproximadamente 1.246 personas, correspondientes al 3% de la población enunciada, dato insuficiente que se ha visto reforzado por la presencia de ONG's nacionales e internacionales radicadas en este territorio¹⁶ con cuya ayuda se dio respuesta a las necesidades de refugiados, migrantes y población acogida, beneficiando a 29.343 personas; **iv.-)** El Departamento de Arauca suscribió carta de entendimiento con ACNUR en el mes de julio de 2019, para el apoyo de la atención inmediata de ciudadanos venezolanos, refugiados, migrantes (tránsito), con lo que se brinda seguridad, dignidad y confidencialidad, las organizaciones del GIFMM, brindan un paquete de servicios como espacios amigables para niños, niñas,

¹⁵ Arauca capital 23.158; Saravena 12.770; Arauquita 5.996; Tame 3.052; Fortul 1.566; Cravo Norte 250; Puerto Rondón 203, cifras calculadas al 31 de diciembre de 2019

¹⁶ GIFMM "Grupo Interagencial sobre flujos migratorios mixtos"

adolescentes, módulo de registro, módulo de entrega de kits de alimentos, módulo de atención médica; **v.-)** Con la llegada del Covid-19, la expedición del Dto. Presidencial 417/2020 (17 de marzo) declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por el Dto. 457/2020 (22 de marzo), y sus prórrogas se dispuso el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional; **vi.-)** Durante esta situación grupos migrantes venezolanos, han mostrado su intención de retornar por iniciativa propia a su país, lo que llevó a implementar un “*Corredor Humanitario*”, dispuesto por las autoridades migratorias, Ministerio Público, Gobernación y Municipios del Departamento de Arauca, a partir del 25 de marzo/2020, específicamente para el regreso voluntario de venezolanos, el cual sigue funcionando a la fecha; **vii.-)** Por el corredor humanitario al día de hoy han pasado 11.833 personas de nacionalidad venezolana, el Departamento de Arauca ha realizado múltiples acciones para garantizar la operación de tránsito por este territorio, al punto de instalar en la Plaza de Ferias de Arauca capital, un espacio de descanso de paso, con el apoyo de los organismos internacionales (GIFMM Arauca), dotando a las personas con kits de alimentos, comida caliente, kit de aseo, kit de higiene familiar (dos toallas de cuerpo, papel higiénico, dos jabones azul, una crema de cuerpo, paquete de pañitos húmedos, espejo, tres cepillos de dientes pequeños, un paquete de pañales, un peine, una crema dental, dos prestobarbas, dos cremas Yodora, un desodorante, cuatro jabones de baño, un paquete de toallas higiénicas, un porta jabón); kit de higiene hombres: Una toalla de cuerpo, un peine, dos papeles higiénicos, una prestobarba, un jabón azul, un cepillo de dientes para adultos, dos jabones de baño, un desodorante, dos Yodoras, una crema dental; Kit de higiene de mujeres: Dos toallas (cuerpo), dos rollos de papel higiénico, una crema de dientes, un cepillo de adultos, dos barras de jabón azul, un desodorante, dos cremas Yodora, un paquete de toallas higiénicas, un peine, una prestobarba, tres jabones de baño; Kit diferenciales de protección para niños y niñas: Una gorra, un bloqueador solar, una caja de colores, dos sacapuntas, una hoja de laberinto “*Dibujando mi camino protector*”, contenedores de agua (pimpinas de 20 litros); **viii.-)** La Gobernación para continuar con la garantía, asistencia y atención de los ciudadanos venezolanos que han mostrado su voluntad de retornar a su país por este territorio, en unión con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD UAESA**, la Fuerza Pública, **MIGRACIÓN COLOMBIA**,

y **GERENCIA DE FRONTERAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Ministerio Público, dispuso la elaboración de un “*Protocolo de Atención para la Población Migrante en Tránsito por el Departamento de Arauca con retorno a Venezuela, en el marco de la emergencia Sanitaria por el COVID-19*”, en el que se imparten directrices para que de manera *articulada, coordinada y complementaria* se garanticen las condiciones dignas a los migrantes, como transporte, horarios, caracterización, ayuda humanitaria (alojamiento, kits de aseo y alimento) y seguridad; **ix.-)** Refiere a que la administración departamental “*Construyendo Futuro*”, a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, conscientes de la problemática que con el paso del tiempo se incrementaba y con el seguimiento de aglomeraciones de venezolanos alrededor del puente San Salvador (frontera entre Colombia y Venezuela), aunó esfuerzos con el SENA (Arauca), para conseguir en préstamo un (1) bus con capacidad para treinta (30) personas, para el transporte de migrantes caminantes, a fin de evitar afectaciones a la salud y desórdenes que se presentaban en los municipios fronterizos, operación que inició el 26 de mayo de 2020; **x.-)** en similar forma referencia el acercamiento a la DIAN para la colaboración del combustible, el que se recibe en calidad de donación (procedente de incautaciones por contrabando), de tal forma que en coordinación con las autoridades del municipio se dispone del bus para el desplazamiento hasta el puente JOSÉ ANTONIO PÁEZ de Arauca en frontera con Venezuela, acción que se adelanta desde el 26 de marzo del año que avanza; **xi.-)** Culmina afirmando que la administración del departamento no cuenta con recursos propios para el funcionamiento del corredor humanitario, y el personal de ciudadanos venezolanos que pretenden regresar a su país va en aumento, por lo que se hace necesario el acompañamiento del Gobierno Nacional dado que la mayoría de la ayuda se ha gestionado con agencias internacionales.

2.3. Entidades internacionales requeridas

2.3.1. ACNUR Y OIM

A través de la representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas y de la jefe de la Misión Internacional para las Migraciones - OIM, refirieron ser entidades integrantes del sistema de las

Naciones Unidas; puntualizan que el único canal autorizado para actuar entre la honorable misión y las autoridades administrativas y judiciales y de policía, es a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, pese a lo cual informan que el GRUPO INTERGERENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS (GIFMM), creado a finales de 2016, co-liderado por la ACNUR, funciona como un espacio de coordinación para la respuesta a la situación de refugiados y migrantes, retornados y población acogida en Colombia, hace parte de los esfuerzos de la comunidad internacional para atender la situación de Venezuela, a efecto de su conocimiento en detalle citó las páginas <https://r4v.info/es/situations/platform/location/7511> y <https://r4info/es/documents/download/76701> en donde afirma está consagrado su último boletín sobre la atención del COVID-19.

2.4. Escrito presentado por el PERSONERO MUNICIPAL DE TAME en el transcurso del trámite de la acción de tutela

El agente oficioso de los accionantes puso en conocimiento de esta Corporación, que a pesar de las múltiples reuniones que se han adelantado con la **Gerencia de Fronteras, Migración Colombia** y las Secretarías de Gobierno de los departamentos accionados, a la fecha no se ha podido materializar un protocolo real que permita garantizar la salud pública de la población Araucana y migrantes venezolanos que transitan como caminantes por el territorio, donde existen claras amenazas por los grupos armados organizados, quienes han prohibido el tránsito en esta modalidad *so pena* de ejercer acciones violentas.

Indicó que como hechos sobrevinientes, desde el pasado 27 de mayo del año en curso, las autoridades del departamento del Casanare, tales como **EJÉRCITO** y **POLICÍA NACIONAL, CUERPO DE BOMBEROS**, Alcaldía y **PERSONERÍA** de Hato Corozal, con acciones violentas y de temor, obligaron a la población migrante y refugiada en la vereda Puerto San Salvador, a ingresar al municipio de Tame para que le resolvieran su situación, lo que a juicio del solicitante, compromete la seguridad sanitaria y personal de los extranjeros y población residente en esta municipalidad.

Que además, el **EJÉRCITO NACIONAL** tomó la decisión de levantar los puestos de control que tenía en ese lugar, desde donde se verificaba que el tránsito de esta población se hiciera respetando el protocolo de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la directriz de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Refirió que la ausencia de apoyo del **EJÉRCITO NACIONAL** ha permitido que la población migrante y refugiada transite ahora por todos los caseríos de este territorio sin respetar las medidas de bioseguridad, con el riesgo además de que los grupos armados atenten contra sus vidas, tal como ocurrió el pasado 28 de mayo, donde varias vías que conducen del municipio de Tame al de Arauca, fueron bloqueadas con vehículos cargados con explosivos, lo que obligó a los venezolanos a refugiarse en el área urbana de Tame, donde el Alcalde dispuso de un albergue temporal mientras se supera la situación.

2.5. La respuesta de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional

El jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Décima Octava Brigada, indicó que esa unidad operativa, en coordinación con el Batallón Especial Vial y Energético No. 22, tiene instalados dos puestos de control: uno de carácter interinstitucional en San Salvador, y otro ubicado sobre la vía en el sector los Naranjitos; que en tales puestos no ha hecho presencia ningún tipo de autoridad civil para dar cumplimiento a los diferentes protocolos de seguridad establecidos para el traslado de la población migrante, y que las medidas sanitarias adoptadas por esa dependencia se reducen al acatamiento de las normas de bioseguridad por parte de los uniformados, tales como el uso del tapabocas, el distanciamiento social con la población civil, lavado constante de manos, entre otros.

Luego de hacer precisión sobre las funciones asignadas por la constitución y la ley como fuerza pública, refirió que su labor se centraba en brindar apoyo a las autoridades encargadas de imponer comparendos, movilizar, inmovilizar, o atender humanitariamente a los migrantes, mas no controlar dichas situaciones, por lo que no pueden asumir de manera directa la problemática presentada por la circulación de la población extranjera. Al efecto referencia la Directiva N° 017 del 10 de abril de 2020 del Ministerio

Público y el Dto 071/2020 de la administración Municipal de Tame, en el que se señala para el ejército la función de acompañamiento.

Advirtió que desde el mes de mayo del presente año, ha elevado solicitudes a distintas autoridades con el fin de atender la situación antes enunciada, así: **a) con destino a la Gobernación de Arauca:** *i-)* Oficio No. 2020618000800771 del 12 de mayo del 2020, en el que se solicitó se adelantara un corredor humanitario para la población migrante; *ii-)* oficio No. 2020618000835101 del 19 de mayo del 2020, en el que pidió el desarrollo de un consejo de seguridad departamental donde se abordaran temas relacionados con las alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo y la concentración del personal migrante sobre el puente de San Salvador; *iii-)* oficio No. 2020518000843261 del 20 de mayo del 2020, en el que nuevamente pidió con carácter urgente el desarrollo de un Consejo extraordinario regional de seguridad, para tratar de manera puntual la situación de los migrantes venezolanos ubicados en el Puente San Salvador; y *iv-)* oficio No. 2020618000846611 del 20 de mayo del 2020, en el que solicitó se adoptara el cumplimiento de los protocolos y directrices para el traslado de la población migrante; **b) con destino al comandante de Policía del Departamento de Arauca, a la Dirección de Migración Colombia, al Defensor del Pueblo Regional Arauca, y al Procurador Regional de Arauca:** oficios No. 2020618000848011, 202061800084808, 2020618-00084811, y 202061800084785, todos del 20 de mayo del 2020, en los que se pide el acatamiento de protocolos y directrices para el traslado de la población migrante.

En relación con el informe solicitado en torno a los hechos acaecidos los días 27 y 28 de mayo en la vereda Puerto San Salvador, aseguró que según verificación surtida en la Sección de Inteligencia del Batallón Especial Vial y Energético No. 22, así como en la Sección Segunda de Inteligencia de la Décima Octava Brigada, **no** se encontraron reportes en dicha zona; sin embargo, refirió que para los días 10 y 11 de mayo la fuerza pública sí tuvo que intervenir para disuadir un bloqueo que se había presentado en ese sector, por parte de migrantes venezolanos que exigían libre locomoción por el Departamento de Arauca para llegar a la frontera con Venezuela.

Para finalizar su comunicado pide se declarara falta de legitimación en la causa por pasiva, y por tanto, se le desvinculara del trámite constitucional.

2.6. MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE

Informó en su contestación: **i-)** que tras la emergencia sanitaria declarada por la aparición del COVID-19, ha aumentado el tránsito de ciudadanos venezolanos por ese municipio, al ser ese un paso obligado para retornar a su país de origen; **ii-)** que en dicho propósito la población migrante se expone a un sinnúmero de riesgos en los que se ven afectados sus derechos fundamentales, pero además, exponen a las poblaciones por donde transitan a un riesgo de contagio, y en consecuencia *«también vulneran derechos de los colombianos»*; **iii-)** que debido al escaso presupuesto con el que cuenta para cubrir la totalidad de gastos que se requieren en el mencionado traslado, ha solicitado la colaboración de diferentes entidades con el fin de evitar la aglomeración de ciudadanos extranjeros en esa municipalidad, dentro de las que se encuentra la elevada a *Servicios Migratorios* el día 15 de abril de 2020; **iv-)** que el acopio de ciudadanos extranjeros en la zona de su municipio se da porque personal del Ejército del Departamento de Arauca les impide el paso por el puente San Salvador, hasta tanto no lleguen los vehículos que van a hacer el traslado a la zona de frontera. Por ello, ha solicitado la colaboración de la Gobernación y del Ejército de este Departamento, para que ubiquen el corredor humanitario en esa jurisdicción, y no en la de Hato Corozal como se viene haciendo actualmente; **v-)** que en virtud de lo anterior, le pidió al Comandante de la Décimo Sexta Brigada gestionara las acciones pertinentes para que el grupo del Ejército Nacional perteneciente al Departamento de Arauca permanezca en su jurisdicción, para no impedir el paso de los ciudadanos extranjeros.

Para concluir su intervención, aseguró que no se oponía a las pretensiones de la demanda siempre y cuando se precisen *«las autoridades que específicamente tienen el deber y la competencia de asistir este tipo de eventos tratándose de población venezolana y/o extranjera»*, por lo que pidió se declarara la *falta de legitimación en la causa por pasiva* respecto de ese municipio, por cuanto *«no está obligado a cubrir o solventar las necesidades de dicha población en salud, alimentación, vivienda, transporte, etc., y muy*

por el contrario ha sido víctima (...) del tránsito de esta población migrante por su jurisdicción en condiciones de insalubridad, desprotegidos (...) exponiéndose a contagiarse y/o contagiar a las comunidades por donde pasan diariamente».

2.7. BATALLÓN DE INGENIEROS No. 18 “GENERAL RAFAEL NAVAS PARDO

El Comandante del Batallón, en respuesta al requerimiento efectuado, indicó que ha realizado un papel fundamental en la implementación del Corredor Humanitario apoyando a las autoridades civiles del municipio, conteniendo en la medida de las posibilidades el ingreso masivo de migrantes hacia el casco urbano del municipio de Tame; sin embargo, destaca que su rol en la mitigación de la propagación del Covid-19, se limita a coadyuvar la gestión adelantada por las entidades comprometidas con el manejo de la situación humanitaria, y cumplir con sus objetivos de acuerdo a la naturaleza de cada una.

Que le asiste razón al Personero, porque los esfuerzos que vienen realizando las entidades territoriales en los diferentes niveles, no han sido suficientes para conjurar la crisis de los migrantes que llegan al municipio de Tame, hecho que impacta directamente en lugares como los puestos de control, donde hay carencia de personal y material necesario para atender las necesidades más básicas de la población que arriba diariamente.

Solicita su desvinculación del presente trámite, en atención a la directiva impartida por la Procuraduría General de la Nación, que dispuso de forma reiterativa que la responsabilidad para el traslado de la población migrante recae en Alcaldes, Gobernadores, Migración Colombia, Defensoría del Pueblo, Procuradurías Regionales, Provinciales, Distritales y las Personerías, entidades a quienes les asiste la obligación de implementar las medidas y protocolos para atender la salida, recepción, traslado, transporte y alimentación de migrantes que deseen voluntariamente regresar a su país.

Sobre el informe requerido, indicó que al no contar con puestos de control sobre la vía que del municipio de Hato Corozal conduce a Tame, se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el particular.

2.8. EJÉRCITO NACIONAL – DÉCIMA SEXTA BRIGADA

Manifestó el Comandante de la Décimo Sexta Brigada, que entre las competencias de esta Unidad Militar, se encuentra la seguridad de la ciudadanía en general y del territorio del departamento de Casanare, y al efecto ha realizado controles para el mantenimiento del orden público dentro de su jurisdicción; resaltó que la misión institucional del Ejército Nacional es la protección de la soberanía nacional.

Informa que el día 24 de marzo de esta anualidad, las autoridades departamentales ordenaron instalar cuatro (4) puestos de control sanitarios en los sectores de Villanueva, Aguazul, Yopal y Hato Corozal, en apoyo a las autoridades civiles que garantizan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19; insiste en que la Unidad Militar no tiene la labor de efectuar aplicaciones de medidas sanitarias, administrativas o sancionatorias; aclaró que los puestos de control se mantuvieron de manera diaria durante 24 horas hasta el 4 de mayo de 2020, oportunidad en la que, mediante consejo extraordinario de seguridad, se decidió mantener el puesto de control de acompañamiento 12 horas nocturnas, a cargo de las tropas del Ejército Nacional, y las otras 12 horas por el personal de la Policía Nacional.

Indicó no tener reportes de acciones violentas o delictivas, con ocasión del desplazamiento de personal venezolano en comprensión de su competencia territorial, no obstante añade que la Personería Municipal de Hato Corozal, y la Secretaría de Gobierno de ese municipio, requirieron el acompañamiento de tropas del Ejército Nacional, para el día 27 de mayo de 2020, sobre el medio día, con el fin de garantizar la seguridad en una jornada de aseo y desinfección del lugar donde se encontraban unos “*cambuches*” de migrantes de Venezuela, conformado por 93 personas, que dicho acompañamiento se prestó al personal de bomberos y defensa civil quienes realizaron la desinfección del lugar, después que el personal migrante partiera hacia el departamento de Arauca, agregó que en ningún momento se presentaron

actos de violencia en su contra, ni vulneración a sus derechos fundamentales por parte de esta institución.

En suma, pidió la desvinculación de la Décima Sexta Brigada por no tener las competencias para dar cumplimiento a lo peticionado por el accionante, así mismo, por no haber participado de los hechos enunciados.

2.9 PERSONERÍA DE HATO COROZAL (CASANARE)

La servidora del Ministerio Público en referencia, informó que el día 27 de mayo del presente año, se desplazó a verificar la situación de la población migrante que se encontraba ubicada en la vereda la Manga, jurisdicción del municipio de Hato Corozal (Casanare), en límite con la localidad de Tame (Arauca), lo cual evidenció, que la orden de paso restringida por las autoridades civiles respecto de los migrantes venezolanos que se desplazan a pie, se había levantado con anterioridad.

Indicó que ese mismo día, aproximadamente a las 9:00 a.m, un grupo de migrantes venezolanos compuesto por 92 personas (En su mayoría hombres adultos), abandonaron voluntariamente la vereda la Manga para cruzar el puente y abordar un transporte para continuar con su destino, razón por la que, la Secretaría de Gobierno del municipio de **HATO COROZAL**, procedió con los señores de Aseo adscrito a la Empresa de Servicios Públicos de esa municipalidad, a realizar desinfección del lugar, como medida de bioseguridad, para evitar focos de expansión del Coronavirus - (Covid-19).

Que para las labores de aseo y desinfección pidió apoyo verbal al Ejército y Policía Nacional, a fin de brindar seguridad tanto a los migrantes como de los funcionarios; a la Personería para la supervisión de sus derechos, mientras que la empresa de Servicios Públicos (Ephac) y Bomberos hacían la respectiva limpieza, barriendo, recogiendo desperdicios de comida, papel sanitario, toallas higiénicas, papel periódico, plástico y de heces humanas y letrinas dejadas en el lugar.

2.11 LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE

Acudió al llamado con escrito recibido el día 4 de los cursantes, en el que reseñó inicialmente que el número de ciudadanos venezolanos que han sido registrados en el Departamento de Casanare, hasta el mes de diciembre de 2019, es de 21.201, de los cuales solo 3.754 cuentan con permiso especial de permanencia. Seguidamente, reconoció que ante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 la dinámica migratoria ha operado de manera inversa, aumentando el flujo de personas desde el interior del país que pretenden regresar a su lugar de origen buscando para ello las rutas hacia el Departamento de Arauca.

Respecto de esto último, adujo que el mencionado Departamento tiene dos puntos de acceso desde Bogotá: uno, por la troncal del llano que comprende 690 km pasando por Villavicencio (Meta), y otro por la troncal del llano y carretera del Cusiana que comprende 671 km pasando por Tunja (Boyacá), rutas en las que los migrantes transitan por diversos municipios incluyendo la ciudad capital (Yopal), que es donde se asienta el mayor número con vocación de permanencia. Aseguró, que en ese recorrido los migrantes no cuentan con presencia de autoridades de cooperación internacional, y que solo la Cruz Roja Colombiana les brindó hasta el año 2019 una atención con kits de aseo, refrigerios y comunicación internacional en la ciudad de Yopal, y que durante este año, solo se han llevado a cabo jornadas aleatorias desde el mes de febrero.

De igual forma, dijo que ante la emergencia actual muchos migrantes se han visto en la necesidad de retornar a su país de origen, y quienes no han logrado vincularse en algún corredor humanitario, lo hacen caminando hacia los puntos fronterizos que les facilite su llegada a Venezuela. Que la Defensoría del Pueblo ha participado en los 4 retornos voluntarios que se han llevado a cabo hasta la fecha desde la ciudad de Yopal, como garante de la aplicación de los protocolos y verificando el cumplimiento del principio de voluntariedad y trato digno de esta población, haciendo el monitoreo con la regional de Arauca, para corroborar el paso por el punto fronterizo.

Como colofón de su intervención, agregó que el pasado 6 de mayo hizo una verificación de la situación en el puente San Salvador, donde evidenció que los caminantes provienen de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, y algunos de países como Perú y Ecuador; que en atención a ello,

impulsó el primer consejo de seguridad interdepartamental para concretar acciones con los Departamentos de Meta, Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca, que hacen parte de las rutas migrantes, con el fin de resolver la crisis humanitaria de las personas aglomeradas en dicha zona, para lo que se solicitó la coordinación el GIFMM.

Por tanto, pidió se ordenaran acciones interinstitucionales y Departamentales coordinadas, a fin de atender la actual problemática que está atravesando la población migrante venezolana.

2.12 DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CASANARE

El Coronel y Comandante del departamento de Policía de Casanare, indicó que no es la entidad encargada del traslado, brindar medios logísticos de transporte, alimentación y alojamiento de los migrantes venezolanos; como quiera que de acuerdo al artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Aseguró que esto no significa que no realice trabajos interinstitucionales, tal como lo ha venido realizando la estación de Policía de Hato Corozal en beneficio de la población migrante, mediante actividades de control y prevención, así como la conformación de puestos de control para impartir recomendaciones de autoprotección, el buen uso de los elementos de bioseguridad y distanciamiento social, brindado seguridad y acompañamiento a la población que transita sobre la vía nacional que conduce del interior del departamento de Casanare hacia el departamento de Arauca.

Resaltó que también se realiza entrega de agua potable, jornadas de aseo, desinfección, y suministro de elementos de bioseguridad, estableciendo que el servicio que brinda la Policía Nacional es gratuito, público y de acuerdo a las necesidades, siempre al servicio de la comunidad, respetando derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Por último, peticionó su desvinculación al considerar que por el factor territorial no hace parte de la jurisdicción del departamento de Arauca, configurando la falta de legitimación en la causa por pasiva.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia

Es competente el Tribunal para conocer de la presente acción de tutela conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017.

3.2 Legitimación - procedencia

3.2.1 La demanda fue instaurada por el señor **PERSONERO MUNICIPAL** de Tame, quien se encuentra legitimado en la causa por activa, en los precisos términos referidos por el inciso 3° del artículo 10 del Dto. 2591 de 1991; se ha instaurado en contra de varias entidades quienes por su actividad en la vida nacional tienen la condición de *autoridades públicas*, requisito previsto en el artículo 86 de la carta fundamental, en concordancia con el 5° del Dto. reglamentario de la acción constitucional de amparo, lo que en principio hace viable el estudio de la solicitud presentada.

3.2.2 Adicionalmente, en forma reiterada y uniforme, la jurisprudencia constitucional ha señalado, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter *subsidiario y residual*, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

El carácter subsidiario y residual, significa que solo es procedente cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que “*esta acción solo procederá cuando el afectado no*

disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En materia de protección de derechos fundamentales de los migrantes, ha señalado la jurisprudencia que es la tutela la vía idónea para reclamar el respeto de sus garantías y derechos constitucionales, dada la especial condición de latente vulneración a la que están sometidos los extranjeros en Colombia¹⁷.

En similar forma se reúne el requisito de inmediatez, presupuesto sine qua non de procedencia del amparo, dado que su objetivo primordial se encuentra orientado hacia la protección actual, inmediata y efectiva de derechos fundamentales lo que implica que su ejercicio deba ser oportuno y razonable. En el presente caso, la presunta violación de derechos de los tutelantes, se encuentran latentes, por lo que se colma la exigencia jurisprudencial¹⁸.

3.3 Problema jurídico

Le corresponde a la Sala determinar:

Si se ha presentado vulneración o amenaza de los derechos fundamentales a la *vida, dignidad y salud*, enunciados por el señor Personero Municipal de Tame (A), en relación con la población de **MIGRANTES** y **REFUGIADOS VENEZOLANOS**, que en el marco del *aislamiento preventivo obligatorio* ocasionado por la pandemia del Covid-19, pretenden retornar a su país de manera voluntaria, y se encuentran actualmente asentados en la vereda Puerto San Salvador, en comprensión del municipio de Tame, de parte de las autoridades llamadas al juicio.

Al efecto deberá establecerse: *i.-)* Qué derechos le asisten a la población migrante y de refugiados venezolanos en Colombia; *ii.-)* En el presente caso qué derechos pueden estar vulnerados o amenazados; *iii.-)* Qué acciones

¹⁷ Corte Constitucional, T-025 de 2019

¹⁸ Corte Constitucional, SU-677 de 2017

vienen adelantando las autoridades nacionales e internacionales de cara a materializar la garantía de sus derechos; *iv.-*) resolución del caso concreto.

3.4 Tesis de la Sala

Sostendrá esta Corporación la tesis de proteger los derechos fundamentales a la *vida, dignidad humana, salud y petición* de los **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS**, al encontrar parcialmente acreditada la omisión de las entidades tuteladas respecto de sus obligaciones con esta población. A efecto de sustentar lo indicado se presentan los siguientes argumentos:

3.5 Supuestos jurídicos

3.5.1 Los derechos de los extranjeros en Colombia

La Constitución Política en su artículo 13 prevé que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley; recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

A su vez, el artículo 100 de la Carta, establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos *derechos civiles* que se reconocen a los colombianos, pero que el legislador podrá *“(…), por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”*. Añade la norma, igualmente, que *“los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley”*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, ha dispuesto en su artículo 2° que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*. En el mismo sentido la

Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 24 establece que *“todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.

Disposiciones que ha interpretado la Corte Constitucional al fijar:

“salvo las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico, los extranjeros, gozan, en principio, de los mismos derechos fundamentales y garantías que se reconocen a los colombianos, dado que son inherentes a la persona y tienen un carácter universal, para cuyo ejercicio deben cumplir las normas establecidas en el ordenamiento interno, aplicables a quienes se encuentren en el territorio nacional, como lo establece el artículo 4º de la Constitución”.

Añade que el reconocimiento de los derechos de los extranjeros no implica que en nuestro ordenamiento esté proscrita la posibilidad de desarrollar un tratamiento diferenciado en relación con los nacionales; sin embargo, cuando el legislador establezca un trato diferente entre el *extranjero* y el *nacional*, será preciso verificar si el objeto regulado permite realizar tales distinciones, la clase de derecho que se encuentre comprometido, el carácter *objetivo y razonable* de la medida, la no violación de normas internacionales y las particularidades del caso concreto.

También ha precisado el máximo órgano Constitucional, que los extranjeros tienen derecho a que, en casos de ***extrema urgencia***, el Estado les brinde una atención mínima a fin de atender sus necesidades primarias, dentro del respeto a la dignidad humana, particularmente en materia de salud.

En conclusión, los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles y garantías que se reconocen a los nacionales colombianos; como contraprestación, estos tienen la obligación de cumplir con la Constitución y ley como los demás residentes del país; aspecto que impone del Estado la obligación de atención y el derecho a recibir un mínimo de atención en casos de urgencia con el fin de cubrir sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de *salud*.

3.5.2 Protección de los Derechos de los Migrantes y Refugiados en Colombia

Con la expedición de la carta política de 1991, el constituyente de este año superó el concepto de estado monista al dejar plasmado desde el preámbulo de la norma rectora, la vocación de nuestro Estado, por la integración internacional de la comunidad latinoamericana y del Caribe, lo que lleva de la mano la previsión de soluciones frente a la problemática de migrantes y refugiados. Es así como convenios, leyes aprobatorias y jurisprudencia de la Corte Constitucional han venido desarrollando una sólida tendencia de amparo que de manera expresa reconoce nuestra ley fundamental, como viene de señalarse.

Valga resaltar sentencias como la T-956 de 2013, en donde se reconoce el debido proceso a los migrantes, de quienes considera son sujetos de especial protección para los Estados, en atención a su condición de indefensión por el desconocimiento de las prácticas jurídicas locales, el idioma, la ausencia de lazos familiares y comunitarios, determinación reiterada y reforzada en la T-338 de 2015, así como la protección de los extranjeros con permanencia irregular en el contexto de una crisis humanitaria causada por migración masiva, como lo adoctrinado en la SU-677 de 2017; se reconoció igualmente sus derechos al declarar la exequibilidad del acuerdo de Seguridad Social en pensiones, protección de los trabajadores migrantes, entre Colombia y la República de Uruguay en la sentencia C-279/04, y en múltiples pronunciamientos en relación con derecho a la seguridad social en salud, como pasa a señalarse.

3.5.3 Derecho a la salud de los migrantes y refugiados en Colombia

En efecto, la línea de pensamiento de la Corte Constitucional tiene fijado de vieja data, que el amparo constitucional no está sujeto al vínculo político que exista con el estado Colombiano, por derivarse de la condición de ser persona, con independencia de la nacionalidad o ciudadanía dado que tanto nacionales como extranjeros son titulares de derechos fundamentales susceptibles de ser protegidos por vía de acción de tutela¹⁹; posteriormente la jurisprudencia constitucional reconoció el derecho-deber que tienen todos los extranjeros de afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud (sentencia SU-677 de 2017) y la garantía en favor de los migrantes, incluso

¹⁹ CCC sentencia T-380 de 1998, Sentencia T-269 de 2008, Sentencia T-1088 de 2012, sentencia T-314 de 2016, entre otras

aquellos que se encuentren en situación irregular (T-705 de 2017), a recibir atención de urgencias²⁰ y en salud preventiva desde la óptica de salud pública, lo cual aparea al actual desarrollo de *soft law*, sobre contenidos mínimos esenciales de estos sujetos de especial protección, bajo el principio de no discriminación, en virtud de lo cual *i.-)* el derecho a la salud debe comprender la atención integral en condiciones de *igualdad* con lo que se supera la mera urgencia; *ii.-)* pese a la limitación de recursos, se impone el deber de avanzar hacia la plena realización del artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹, con la adopción de medidas, en particular y se atenta contra obligaciones de naturaleza inmediata, como la no discriminación en la prestación del servicio de salud (T-210 de 2018).

3.6 Caso concreto

Como viene de señalarse, el Personero Municipal de Tame en uso de sus facultades legales y constitucionales, acude a este mecanismo excepcional en procura de obtener la protección de los derechos fundamentales a la *vida, dignidad y salud* de los **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS**, que con ocasión del *aislamiento preventivo obligatorio* ocasionado por la pandemia del Covid-19, se encuentran asentados en la vereda Puerto San Salvador jurisdicción del municipio de Tame, sin recibir ninguna ayuda humanitaria en componentes de *alojamiento, alimentación y atención en salud* por parte de las autoridades accionadas, e incluso, muchos a la espera de que se les permita retornar voluntariamente a su país de origen.

Afirma que con dicha situación no solo se compromete la *seguridad personal, sanitaria y salud pública* de esta parte de la población, sino también de todas aquellas personas y lugares donde estos han hecho tránsito para poder regresar a su país.

²⁰ Ley 100/93, reiterado por el artículo 67 de la L. 715 de 2001: "La atención inicial de urgencia s debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas en presten servicios de salud, a todas las personas, independiente de su capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la Entidad Promotora de Salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento. ...".

²¹ "es el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"

De cara a dar respuesta a los pedimentos solicitados, y en consideración del amplio caudal probatorio arrojado al trámite constitucional debe la Sala establecer que está acreditado en el presente trámite:

1.-) La presencia en aumento de migrantes venezolanos, que se desplazan a pie o en vehículos por el territorio nacional, particularmente en las vías que de diferentes lugares del país e incluso del Ecuador y Perú, llegan al Municipio de Tame, de paso a la zona de frontera en la capital del departamento de Arauca, con el propósito de retornar a su patria de manera voluntaria.

2.-) Que las condiciones de aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional de cara a la prevención y control de la pandemia originada por el COVID-19, obligó el cierre de fronteras nacionales e internacionales, en el caso esta última frente a Venezuela desde el 14 de marzo de 2020, como lo reportó **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, aspecto que limitó la libertad de movilidad por razones de salubridad pública, dentro del estado de emergencia económica, ecológica y social, lo que a su vez genera aglomeración de personas y familias en su retorno al país de origen.

3.-) La trashumancia de los migrantes venezolanos cuya procedencia se desconoce, representa un riesgo latente a su integridad física, a su salud y a la de sus familias o con quienes se agrupan en espera de la apertura de las vías, así como de la población colombiana residente en las localidades a las que arriban.

4.-) Siendo los migrantes sujetos reconocidos como de especial protección según la línea pacífica de pensamiento de nuestro tribunal de cierre constitucional, se impone de las autoridades del Estado su obligación de cuidado y protección en condiciones similares a las demandadas por los ciudadanos nacionales, en relación con el reconocimiento de la condición humana, atención básica en salud, alojamiento transitorio, alimentación, y en general suministro de elementos de ayuda humanitaria.

5.-) La problemática referenciada, no es un asunto que afecte de manera exclusiva un solo lugar de la geografía colombiana, así se acentúe en las

poblaciones ubicadas en la ruta por la que se impone transitar en dirección de la zona de frontera.

6.-) Las autoridades convocadas a este juicio han expresado la limitación funcional para asumir la responsabilidad frente a los sucesos protagonizados por los migrantes venezolanos, pese a los esfuerzos en respuesta a la problemática.

7.-) Es igualmente claro que la definición de tal situación, no compete a una determinada autoridad, por lo que se requiere la intervención de todas y cada una de las implicadas, para que en la medida de sus atribuciones y competencias, aporten en la solución en razón a la colaboración armónica entre instituciones en los términos del artículo 209-2 de la constitución política.

Bajo las premisas indicadas, pasa la Sala a afrontar los pedimentos formulados en el escrito genitor, que para mayor comprensión se acomete de manera individual así:

3.7. PEDIMENTOS DE LA ACCIÓN

3.7.1. TRASLADO SEGURO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN PARA EL RETORNO VOLUNTARIO DE LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS VENEZOLANOS A SU PAÍS DE ORIGEN

Afirma el actor que a raíz del *aislamiento preventivo obligatorio* decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19, sus agenciados han visto la necesidad de retornar voluntariamente a su país de origen, asumiendo largas caminatas que inician en ciudades como Cali, Bogotá, Villavicencio, Manizales, Sogamoso, Tunja, Yopal, entre otras, incluso desde Ecuador y Perú, donde terminan arribando de manera desordenada, sin medidas de bioseguridad y alimentación al Puente San Salvador del municipio de Tame, zona limítrofe entre los departamentos del Casanare y Arauca, sitio donde finalmente se quedan asentados.

Reconoce la implementación de los corredores humanitarios desde el pasado 7 de abril del año en curso, y la movilidad de 482 migrantes o refugiados, sin

tener en cuenta las recomendaciones y protocolos establecidos en la Circular 0000025 del 16 de abril de 2020, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, denominada "**Lineamientos para la Prevención, Detección y Manejo de casos de Covid 19 para la Población Migrante en Colombia**", así como la "**Ruta para el Retorno de Ciudadanos Venezolanos a su País de Origen en el Marco de la Emergencia Sanitaria**", emitida por **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

En relación con el punto, de las contestaciones emitidas por las autoridades convocadas, se puede observar que una de las acciones promovidas para el retorno voluntario de migrantes venezolanos que se viene realizando desde antes de promoverse esta acción, es la creación e implementación de **corredores humanitarios**, conforme a las instrucciones impartidas por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

Así lo precisó el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAME**, al señalar que en cumplimiento a los protocolos establecidos para el traslado de migrantes, e instado además por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de Directiva No. 17 del 30 de abril del presente año, expidió el pasado 20 de mayo el Decreto No. 071, mediante el cual "*SE ESTABLECEN DIRECTRICES DEL TRASLADO DE LA POBLACIÓN MIGRANTE QUE HACE TRÁNSITO VOLUNTARIO POR EL MUNICIPIO DE TAME - ARAUCA*", por lo que en coordinación con entidades competentes[1] se han habilitado aproximadamente ocho (8) **corredores humanitarios**, beneficiando cerca de 1.800 extranjeros venezolanos que desean regresar voluntariamente a su país, a quienes se les ha brindado el servicio de transporte hacia la ciudad de Arauca, a través de la colaboración gratuita de varias empresas del sector privado de Tame.

Aclaró que los desplazamientos se han llevado a cabo bajo la implementación de los protocolos de bioseguridad reglamentarios, por lo que previamente se realiza la desinfección de los automotores, cumpliendo con la ruta establecida y paradas autorizadas, además de proporcionales el Kit de caminantes ofrecido por la OIM (conforme se evidencia de las actas de entrega de alimentos, refrigerios, kit de aseo y elementos de seguridad

aportados en el trámite de esta instancia), para efectos de prevención del contagio.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA**, por su parte, ha dispuesto de puntos de desinfección en el paso fronterizo “*Puente Internacional José Antonio Páez*” y en el sector denominado “*Naranjitos*” del municipio de Tame, además de ello, dispone de dos (2) auxiliares de enfermería a efecto de realizar la toma de temperatura, lavado de manos y demás acciones de mitigación y control en dichas zonas.

La **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** informó por intermedio de su apoderada judicial, sobre la donación de combustible y el préstamo que realizó a la Gobernación de Arauca de un (1) vehículo tipo bus con capacidad para treinta (30) personas, para el traslado de los extranjeros a la zona fronteriza, a quienes se les entrega antes de su retorno, elementos de limpieza, kit de desinfección, higiene personal, alimentación e insumos de salud.

Respuestas que concuerdan con la suministrada por la Coordinación del área jurídica de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, quien indicó que para continuar con la garantía, asistencia y atención de los ciudadanos venezolanos que han mostrado su voluntad de retornar a su país por este territorio, en unión con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD UAESA**, la Fuerza Pública, **MIGRACIÓN COLOMBIA**, y **GERENCIA DE FRONTERAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Ministerio Público, dispuso la elaboración de un “*Protocolo de Atención para la Población Migrante en Tránsito por el Departamento de Arauca con retorno a Venezuela, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*”, en el que se imparten directrices para que de manera **articulada, coordinada y complementaria** se garanticen las condiciones dignas humanitarias a los migrantes, como transporte, horarios, caracterización, ayuda humanitaria (alojamiento, kits de aseo y alimento) y seguridad, ruta que para mayor claridad, tiene los siguientes componentes:

a) Responsables: Los gobiernos departamentales y municipales en coordinación con la **Gerencia para la Frontera de Presidencia de la República**, encargados de coordinar los grupos de migrantes venezolanos

que voluntariamente han manifestado su interés de retorno a su país de origen, con el acompañamiento de la **Personería y Defensoría del Pueblo**, quienes velarán por sus derechos durante el traslado a zona de frontera.

El costo del transporte será asumido por los mandatarios locales a través de la Gerencia para la Frontera y cooperación internacional (GIFMM), o incluso con recursos de los mismos migrantes. En cualquier evento, la administración municipal o departamental coordinará el procedimiento que a continuación se indica, especialmente en lo que se refiere a la valoración sanitaria ordenada por el Ministerio de Salud.

b) Comunicación: Previo al traslado de migrantes a zona de frontera, el Director Regional de la ciudad de salida, comunicará al Director Regional de Migración Colombia en zona de frontera, a fin de definir los horarios de salida y permiso de ingreso a Venezuela, atendiendo que para la coordinación con las autoridades venezolanas se estableció: Pandemia Covid- 19.

Horario de paso en frontera: 9:00 am a 3:00 pm

Máximo de migrantes por día: 200

Duración del Trámite por persona: 20 minutos

El Director Regional de la ciudad de salida informará a las autoridades municipales y departamentales responsables que el traslado de los migrantes debe programarse de tal manera que estos arriben a la zona de frontera a las 9:00 am.; las secretarías de salud departamentales o municipales, realizarán la valoración a los migrantes que viajarán para determinar que no tengan síntomas de contagio del COVID-19, conforme el protocolo definido por el Ministerio de Salud; se debe informar al Director Regional de la frontera, la fecha y hora prevista, de modo que se active el corredor humanitario de acuerdo a la capacidad ya indicada. En caso de superar el número de migrantes permitidos, se definirá inmediatamente la fecha; se informará al Subdirector de Verificación Migratoria la identificación del automotor (Placas), nombre de conductor y número de personas que viajan.

c) Registro: De cada procedimiento, los Directores Regionales elaborarán un acta en la que conste la solicitud por parte de alcaldía o gobernación de la autorización del corredor humanitario, la explicación por parte de Migración Colombia sobre la presente ruta y el listado de los migrantes, enviando copia a la Subdirección de Verificación.

El Subdirector de Verificación comunicará al comandante de carreteras sobre los vehículos, a fin de que les sea autorizado su desplazamiento; y se remitirá copia del listado de las personas que viajarán al Director Regional en frontera, quien lo validará previo a su autorización para el paso al vecino país.

Destacó que desde el 25 de marzo del presente año, fecha en que empezó la implementación de los *corredores humanitarios* para el regreso voluntario de migrantes venezolanos, han cruzado a la fecha del informe 11.833 personas.

Se estableció igualmente, que la Gobernación de Arauca con la intervención de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, suscribió contrato con el SENA REGIONAL ARAUCA, por la tenencia de un (1) bus carrocería cerrada, con capacidad para treinta (30) personas, por el período máximo de un (1) mes a partir del 20 de mayo de 2020; así como se gestionó la expedición de la resolución de la DIAN, N° 2743 del 14 de mayo de 2020, por medio de la cual se autoriza la **remisión** de mercancías al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, consistente en la donación de 646 galones de ACPM y 69 galones de gasolina (procedente de incautaciones por contrabando); elementos que se vienen utilizado en coordinación con las autoridades municipales, para el desplazamiento de estas personas hasta el Puente José Antonio Páez de Arauca en frontera con Venezuela.

Informó en similar forma la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, que para garantizar la operación de tránsito por este territorio, se instaló en la Plaza de Ferias de la ciudad de Arauca, un espacio de descanso de paso, y con el apoyo de los organismos internacionales (GIFMM Arauca), se viene dotando a las personas migrantes con kits de alimentos, comida caliente, kit de aseo e higiene familiar.

Para la Sala es clara la actuación mancomunada que han realizado las autoridades encargadas de coordinar la ruta al paso fronterizo (gobierno departamental y municipal de Arauca en conjunto con la Gerencia para la Frontera de Presidencia de la República), que como lo aseguró **MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORINOQUIA** han articulado esfuerzos para trasladar en el menor tiempo posible a los migrantes venezolanos con el fin de evitar la conculcación de sus derechos, obteniéndose como resultado un traslado, desde el 14 de marzo hasta la fecha, de 1.398 extranjeros.

Bajo la óptica de las respuestas oficiales escuchadas no se encuentra acreditada la vulneración a las recomendaciones y protocolos establecidos por el **MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL**[2], y **MIGRACIÓN COLOMBIA**[3], pues precisamente es por cumplir a cabalidad con la exigencia reglada que se ha generado en parte, el represamiento de esta población migratoria en el Puente San Salvador, ya que para mitigar el posible contagio del coronavirus (Covid-19), se fijaron los horarios acordados con las autoridades del vecino país, a fin de movilizar de forma controlada un máximo de 200 personas por día, desde las 9:00 a.m. hasta la 3:00 p.m., con una duración de 20 minutos por persona, con lo que se busca que solo llegue al puente fronterizo, el número de venezolanos habilitados por día, para hacer el tránsito inmediato a su país, sin exponer su *seguridad sanitaria* ni la de los habitantes del departamento.

Además, quedó establecido que durante el transporte y trayecto de retorno a su lugar de origen, a los venezolanos no solo se les suministran por Organismos Internaciones, elementos de limpieza, kit de desinfección, higiene personal, alimentación e insumos de salud, sino que también, en el paso fronterizo “*Puente Internacional José Antonio Páez*” y en el sector denominado “*Naranjitos*” del municipio de Tame, se les realiza la toma de temperatura y lavado de manos, por parte de dos (2) auxiliares de enfermería dispuestas allí por la **UAESA**.

Cosa diferente se evidencia en cuanto a la colaboración y coordinación de las autoridades de los restantes departamentos, al punto que el señor PERSONERO, promotor de la presente acción, mediante comunicado del 1° de junio de los corrientes, informó a esta colegiatura, que el pasado 27 de

mayo, autoridades de **CASANARE, EJÉRCITO, POLICÍA NACIONAL**, personal del **MUNICIPIO DE HATO COROZAL**, dentro de ellos la **PERSONERA** y **BOMBEROS**, surtieron acciones violentas en contra de los migrantes ubicados antes del puente divisorio de los departamentos, obligándolos a cruzar al municipio de **TAME**, quemando los cambuches y desinfectando a continuación los espacios ocupados. Anexó tres videos en los que se señala la ocurrencia del hecho.

Incidente que como se refirió en precedencia obligó la vinculación de los actores denunciados, quienes coincidieron en señalar que el paso de los migrantes fue voluntario, por lo que posteriormente se dió el proceso de desinfección, en la forma informada en acápites anteriores en cada una de sus respuestas. Ciertamente no evidencia la Corporación, fuera de los testimonios plasmados en los tres videos arrimados, la ocurrencia del despliegue de fuerza o violencia predicado por el tutelante, pero más allá de este hecho que de haberse presentado debería ser fuertemente reprochado, lo que surge con meridiana claridad, es la inexistencia de un mínimo de coordinación entre las autoridades departamentales, municipales y las restantes entidades territoriales accionadas, al paso que emerge de manera palmaria, la amenaza latente e inminente de vulneración de los derechos fundamentales de los migrantes y un riesgo de salubridad pública frente a los habitantes de los municipios ubicados en la ruta de regreso a la zona fronteriza con Venezuela, lo que llevará a esta Sala a disponer la protección de los derechos de los migrantes y de la población nacional, y al efecto se **ORDENARÁ** a los Gobernadores de los departamentos de **CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE** y **ARAUCA**, y Alcaldes de **HATO COROZAL, TAME** y **ARAUCA** capital, en coordinación con **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, y sin que supere un plazo máximo de diez (10) días calendario, den inicio a la mesa de trabajo interinstitucional en la que se **unifique el protocolo de ruta común a todas las entidades**, que agilice el “*corredor humanitario*”, y en el que por lo menos se acuerde: **i.-)** determinación de otras autoridades intervinientes, **ii.-)** responsabilidades y compromisos, **iii.-)** comunicaciones durante la operación, **iv.-)** competencias; **v.-)** asunción de costos, **vi.-)** articulación con

otras autoridades, **vii.-)** prioridad frente a mujeres, niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida, **viii.-)** indicación de los días, horas y forma de traslado de los migrantes, **ix.-)** responsabilidad respecto al despacho y recepción del transporte; **x.-)** verificación de acciones de prevención, detección y mitigación del contagio por COVID-19: para ello deberán asegurar el suministro de tapabocas, gel hidroalcohólico, lavado de manos, tamizaje, actividades de desinfección, control de temperatura y en caso de síntomas realización de pruebas y aislamiento preventivo, de cara a garantizar la plenitud de derechos de la población migrante en tránsito por el territorio rumbo a zona de frontera, en consideración de la Directiva de Procuraduría, N° 017 del 30 de abril de 2020 y la Circular del Ministerio de Salud 000025 del 16 de abril de 2020.

No desconoce esta Corporación, que mientras se realiza de forma **coordinada** y **controlada** el retorno de estos extranjeros desde la vereda San Salvador hasta el paso fronterizo “*Puente Internacional José Antonio Páez*”, conforme a los protocolos, se ha generado un represamiento de esta población en dicha zona, propiciado adicionalmente por el aumento del personal que retorna a su país, y la acción desarticulada de las autoridades de **HATO COROZAL**, Alcalde y Personera, de cuyas respuestas pareciera resultarles ajena la situación de retorno de migrantes, cuando por el contrario es una realidad que compete a todas y cada una de la autoridades ubicadas en la ruta de tránsito a la zona fronteriza, por cuyos territorios debe garantizarse el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, obligación que no puede pretender sustraerse, de allí que deba proscibirse todo comportamiento de exclusión, rechazo, desalojo o discriminación.

Ahora bien, la aglomeración sobreviniente, debe conjurarse con el trabajo mancomunado y coordinado entre los alcaldes de **TAME** y **HATO COROZAL**, quienes dentro de sus competencias y con el apoyo de las autoridades departamentales, nacionales y la gestión de ayuda con las organizaciones internacionales, deben generar espacios de acuerdo que permitan materializar el objetivo último de regreso al país de origen de los caminantes, en condiciones de respeto de su dignidad humana.

Es por lo indicado, y mientras se concretan los acuerdos fruto de la mesa de trabajo interinstitucional dispuesta en precedencia, que se **ORDENARÁ** mantener las medidas implementadas hasta ahora, y extender, de manera preliminar e inmediata, el “*corredor humanitario*”, al municipio de **HATO COROZAL**, autoridad que con la participación activa del **DEPARTAMENTO DE CASANARE, MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, deberá garantizar: 1.-) la recepción de los migrantes; 2.-) su ubicación en lugares de paso, en los que se surtirá el control sanitario de prevención, detección y mitigación frente al COVID-19; 3.-) el suministro de kits de higiene, alimentación e hidratación; 4.-) el traslado seguro y digno a los límites territoriales del departamento, vía a la frontera internacional; 5.-) coordinar con la autoridad política del municipio de **TAME**, el día, hora y oportunidad de salida y llegada, para que, una vez se cumplan en territorio del departamento de Arauca, los protocolos de bioseguridad, continúen su recorrido a la capital.

3.7.2 ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE ASEO, DESINFECCIÓN, KIT DE HIGIENE, HIDRATACIÓN Y COMIDA DE SER POSIBLE, TENIENDO EN CUENTA LOS PROTOCOLOS DE SALUD PÚBLICA ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN OPORTUNA Y TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Como se refirió en el acápite que antecede, a raíz de la gestión adelantada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME** y la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, a los **MIGRANTES** y **REFUGIADOS VENEZOLANOS** que hacen tránsito por este departamento mientras logran el retorno voluntario a su país de origen, se les ha garantizado ayuda humanitaria por intermedio de la **INTERNACIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM)**, **AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR** y las organizaciones del **GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS – GIFMM**, quienes han suministrado *alimentación, refrigerios, kit de aseo y elementos de seguridad*.

Quedó establecido igualmente, que para la garantía de entrega de esta ayuda humanitaria, la **DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN**

FRONTERIZA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ha realizado un seguimiento a las acciones de respuesta que el **GRUPO INTERAGENCIAL SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS-GIFMM** ha brindado en torno a la situación de emergencia del Covid-19 para la población refugiada, migrante y de acogida en el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, del cual destaca que al corte 29 de abril de 2020, se ha hecho entrega de 2.056 raciones de comida, 1.817 kits alimentarios, 4.530 kits de higiene, 546 litros de gel antibacterial, 879 lavamanos a igual número de familias de los asentamientos de Pescadito, La Gloria, Brisas del Puente, Puerto Alegre, El Refugio, Villa Linda y San José, así como 23 lavamanos comunitarios en diferentes puntos estratégicos: hospitales, supermercados y plazoletas municipales.

El **GIFMM** también suministró 8.777 tapabocas, 1.500 pares de guantes, 12 batas desechables, 72 litros de jabón y apoyo en la adecuación del tercer piso del Hospital San Vicente de Arauca para posibles casos Covid-19, además del acompañamiento en la implementación del alojamiento temporal en San Salvador en el municipio de Tame, y entrega de kits de dormida, aseo e higiene en dicho sector, como lo refirió el ALCALDE DE TAME en su contestación.

Que por parte de la **GOBERNACIÓN** de Arauca y en apoyo de las organizaciones del **GIFMM**, se creó en la Plaza de Ferias de la ciudad de Arauca, un descanso de paso para los migrantes en el retorno a su país, a quienes se les dota de *kits de alimentos, comida caliente y kit de aseo (familia, hombres, mujeres, niños y niñas)* ²².

De tal forma que no avista la Sala vulneración de los derechos, en la forma predicada por la parte accionante, por lo que simplemente se exhortará a las

²² *kit de higiene familiar: Dos toallas de cuerpo, papel higiénico, dos jabones azul, una crema de cuerpo, paquete de pañitos húmedos, espejo, tres cepillos de dientes pequeños, un paquete de pañales, un peine, una crema dental, dos prestobarbas, dos cremas Yodora, un desodorante, cuatro jabones de baño, un paquete de toallas higiénicas, un porta jabón.*

kit de higiene hombres: Una toalla de cuerpo, un peine, dos papeles higiénicos, una prestobarba, un jabón azul, un cepillo de dientes para adultos, dos jabones de baño, un desodorante, dos Yodoras, Una crema dental; Kit de higiene de mujeres: Dos toallas (cuerpo), dos rollos de papel higiénico, una crema de dientes, un cepillo de adultos, dos barras de jabón azul, un desodorante, dos cremas Yodora, un paquete de toallas higiénicas, un peine, una prestobarba, tres jabones de baño.

Kit diferenciales de protección para niños y niñas: Una gorra, un bloqueador solar, una caja de colores, dos sacapuntas, una hoja de laberinto "Dibujando mi camino protector", contenedores de agua (pimpinas de 20 litros).

autoridades territoriales mencionadas, para que mantengan vigentes los acuerdos con las instituciones internacionales para garantizar los suministros humanitarios por lo menos mientras perdure el estado de emergencia sanitaria.

3.7.3 DISPONER Y/O ACONDICIONAR UN ALOJAMIENTO TEMPORAL DIGNO PARA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO DE ESTA POBLACIÓN, QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ESTABLECIDAS POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL

A lo largo de la instancia se han escuchado las acciones adelantadas por las autoridades convocadas a este procedimiento, quienes refieren al cumplimiento de las carga que desde su competencia funcional les corresponde; al efecto indicó la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, tener dispuesto un espacio en el Coliseo de Ferias acondicionado como lugar de descanso transitorio, antes de el paso por la frontera, no obstante llama la atención que si bien se referencia constantemente la circular N° 00025 de abril 16 de 2020 emanada del **MINISTERIO DE SALUD**, ninguna solución se expuso en relación con la adecuación de algún espacio de confinamiento para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, cuando la circular en cita, en su numeral 2° al referir a la coordinación intersectorial, dispone en el literal c.-) *“Coordinar con la oferta social de otros sectores, acciones que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas y favorezcan el autocuidado y la autonomía (acceso a agua potable y alimentación, albergues, saneamiento básico, higiene personal y autocuidado) de grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad, así como la promoción de la salud mental y convivencia social, prevención, tratamiento y rehabilitación de los problemas y trastornos mentales”*.

Requerimiento que en condiciones de pandemia, lejos de representar un pedimento superfluo, se ajusta a las necesidades de los migrantes en su tránsito y que superada la emergencia, deberá seguir prestando su servicio como hogar de paso, máxime en zonas de frontera como esta, en donde la trashumancia no cesará por el levantamiento de la medida sanitaria, con lo

que se garantiza el derecho de los migrantes a un albergue con acceso a agua potable, saneamiento básico e higiene.

De tal forma que se ordenará a la Gobernación del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y a los señores alcaldes de los **MUNICIPIOS DE ARAUCA y TAME**, y las secretarías de salud, que dispongan de un lugar en donde se pueda materializar el aislamiento preventivo de todos aquellos casos que resulten positivos para COVID-19, dentro de la población migrante en su tránsito por el territorio de este departamento, en condiciones dignas y con sujeción a los protocolos médicos y de bioseguridad, para evitar contagios del resto de la población nacional.

3.7.4 VALORACIÓN MÉDICA DE SIGNOS DE ALARMA FRENTE A LA PRESENCIA DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS Y POTENCIAL PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), PARTICULARMENTE EN LA TOMA DE MUESTRAS Y PROTOCOLO DE ATENCIÓN

Para desarrollar este punto, la Sala partirá de las diferentes respuestas que ofrecieron las convocadas, de las cuales se advierte lo siguiente:

El **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en uso de las facultades previstas en el Decreto 4107 de 2011 y la Resolución 385 de 2020, expidió el pasado mes de marzo una serie de instrucciones dirigidas a las entidades territoriales y los servicios de salud, para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en personas migrantes que están en riesgo, que son sospechosas, o que padecen la enfermedad. Dichas directrices se compilaron en el documento denominado como *«lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de covid-19 para la población migrante en colombia»*²³, cuyo objetivo principal es *«orientar a las Entidades Territoriales e Instituciones que apoyan la prevención, detección, y manejo de casos sospechosos de infección causada por el Coronavirus (COVID-19) en población migrante, con el fin de mitigar el riesgo de transmisión del virus y realizar derivaciones oportunas a los servicios de salud»*.

²³ Puede consultarse en

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/TEDS05%20Poblacio%CC%81n%20Migrante.pdf>

En el numeral cuarto del mencionado documento, se relacionan las actividades institucionales que se deben desarrollar por parte de todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); allí se precisa que estas deberán coordinar los planes, programas y servicios que existan para la atención de población migrante, especialmente aquella que puede padecer una mayor vulnerabilidad (habitantes de calle, Niños, Niñas y Adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, en condición de discapacidad, adulto mayor, en situación migratoria irregular), con la finalidad de cumplir los protocolos de salud pública establecidos por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para la prevención, detección oportuna y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

Igualmente, se hacen unas recomendaciones, entre otras, a las entidades territoriales, EPS e IPS, de las cuales se destacan, respecto de las primeras, que estas deben:

i-) Contar con mapas de actores y de acciones en salud presentes en el territorio en relación con la población migrante, promover su participación en la atención de la pandemia y fortalecer la articulación y el acompañamiento para la definición y operación de: a). Acciones de cooperación en salud; b). Acciones de cooperación de asistencia humanitaria; y, c). Acciones de intervención conjunta en zonas de asentamiento o concentración de esta población (a partir de un análisis diferenciado por entornos), atendiendo lo definido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (ítem 4.1.2, del documento).

ii-) Fortalecer las acciones en salud pública para: **a.)** Intensificar la vigilancia en salud pública en relación con la población migrante. Ello implica activar los equipos de respuesta inmediata en vigilancia o ante sospecha o confirmación de casos, implementar las acciones de control y activar la respuesta institucional requerida; **b.)** Adaptar, activar e incluir a la población migrante en las estrategias de Vigilancia Comunitaria y búsqueda activa de casos (ítem 4.1.8, *idem*).

iii-) Garantizar la valoración médica de signos de alarma frente a la presencia de infecciones respiratorias agudas y potencial presencia del Coronavirus (COVID-19), particularmente en la toma de muestra y protocolo

de atención. Lo anterior, acatando los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a toda la población migrante presente en el territorio (ítem 4.1.14, *ídem*).

iv-) Establecer la ruta para la atención de las personas migrantes (regulares e irregulares), que presenten síntomas respiratorios que cumplen los criterios de sospecha de infección por Coronavirus (COVID-19), hacia los servicios de salud y definir las necesidades de albergue o alojamiento temporal para dar cumplimiento al aislamiento requerido (ítem 4.1.15, *ídem*).

v-) Articular, para el caso de Entidades Territoriales en zonas de frontera, con Migración Colombia la identificación y gestión de casos, frente a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional (ítem 4.1.15, *ídem*).

vi-) Realizar la obtención y envío de muestras a los laboratorios institucionales de acuerdo con el algoritmo de identificación publicado en el manual de procedimientos para la toma, conservación y envío de muestras del LNR, del Instituto Nacional de Salud²⁴ (ítem 4.7.1.3, *ídem*).

vii-) Coordinar con la red prestadora de servicios de salud disponible en el territorio, la atención de los casos diagnosticados con Coronavirus (ítem 4.7.1.4, *ídem*)

En ese mismo norte, dentro de las recomendaciones hechas a las EPS e IPS, se tienen que éstas deben:

i-) Intensificar las medidas de bioseguridad y garantía en los suministros requeridos para disminuir el riesgo de transmisión de contagio de Coronavirus (ítem 4.6.4, *ídem*).

ii-) Cumplir de manera expedita lo correspondiente a atención integral de personas diagnosticadas con COVID-19, así como cumplir con la notificación de caso al SIVIGILA y realizar las acciones de vigilancia con los contactos (ítem 4.6.4, *ídem*).

²⁴ El cual se encuentra disponible en: [http://www.ins.gov.co/Direcciones/RedesSaludPublica/DocumentosdelnleresSRNII/Manual toma envío muestras INS-2019.pdf](http://www.ins.gov.co/Direcciones/RedesSaludPublica/DocumentosdelnleresSRNII/Manual%20toma%20envio%20muestras%20INS-2019.pdf)

iii-) Garantizar el acceso a los servicios de salud a la población migrante con sospecha de contagio o con contagio, para lo cual se debe tener en cuenta lo estipulado en la circular No. 005 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social²⁵ (ítem 4.7.1, *ídem*).

Ahora bien, en virtud de los anteriores lineamientos, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ARAUCA** precisó que ha ejecutado labores de manera coordinada con autoridades de diferentes niveles territoriales y ONG's, para lograr el retorno seguro de la población migrante a su lugar de origen. Particularmente, en el aspecto que se analiza, manifestó que han dispuesto un punto de desinfección en el paso fronterizo «*Puente Internacional José Antonio Páez*», del municipio de Arauca, y en el sector denominado «*Naranjitos*», ubicado en el municipio de Tame, los cuales disponen de *auxiliares de enfermería* que realizan tomas de temperatura y acciones de mitigación y control, tal y como se mostró en las fotografías anexas a su contestación²⁶.

La Gobernación del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por su parte, aseguró que en el mes de julio de 2019 firmó una *carta de entendimiento* con la agencia de la ONU para los refugiados ACNUR, dentro de la cual ha desarrollado el proyecto «*espacios de apoyo integral*», cuyo enfoque primordial es brindar asistencia especial a ciudadanos venezolanos que se encuentran en tránsito, y en el que, en conjunto con las organizaciones del GIFMM, se brindan una serie de servicios dentro de los que se encuentra un módulo de atención médica. Afirmó que en virtud del alto número de migrantes que han llegado al Departamento con el fin de retornar a su país, dichos servicios en la actualidad se mantienen y son entregados en un espacio de descanso transitorio que se adecuó en la Plaza de Ferias del municipio de Arauca, en donde se les otorga asistencia siguiendo las directrices del «*PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA POBLACIÓN MIGRANTE EN TRÁNSITO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA CON RETORNO A VENEZUELA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-*

²⁵ Por medio de la cual se imparten «directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo».

²⁶ Visible en las páginas 6 a 8 del documento pdf allegado mediante buzón electrónico el 27 de mayo de 2020, desde el correo institucional «direccion@unisaludarauca.gov.co».

19», el cual fue expedido conjuntamente con diferentes entidades territoriales y nacionales.

En ese mismo sentido, tanto el **ALTO COMISIONADO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)** como el **ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MIGRACIÓN (OIM)**, manifestaron que a través del Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) han apoyado la coordinación de la respuesta a la situación de refugiados, migrantes, retornados y población acogida en los principales centros de recepción de población refugiada y migrante de Venezuela, llevando a cabo diversas acciones frente a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Indicaron que dichas gestiones estaban resumidas en el boletín informativo del 20 al 26 de mayo del año en curso, disponible en el portal web <https://r4v.info/es/documents/download/76701>, dentro del cual la Sala destaca que para el Departamento de Arauca, entre otros servicios, «*Continúan las atenciones en salud a refugiados y migrantes y población no asegurada, en asistencia básica, controles prenatales, acceso a salud sexual y reproductiva, entre otros*».

De otro lado, el comandante de la **DÉCIMA SEXTA BRIGADA** del **EJÉRCITO NACIONAL** (del Departamento del Casanare), informó que desde el pasado 24 de marzo las autoridades departamentales ordenaron instalar cuatro puestos de control sanitarios, uno de los cuales se ubica en el sector **HATO COROZAL**, donde se ejecutan medidas preventivas con el fin de evitar la propagación del COVID 19, tales como: desinfección de vehículos que entran en el municipio, toma de temperatura a la población civil, e indagación sobre el motivo de su presencia y movilización en la zona, aspecto sobre el cual allegó el registro fotográfico respectivo²⁷.

Pues bien, en este punto fluye palmaria la existencia de una responsabilidad compartida entre diferentes actores gubernamentales para gestionar una ruta de acción frente a la prevención y riesgo de contagio del mencionado coronavirus, así como una atención oportuna para realizar los procedimientos médicos adecuados con miras a superar dicho padecimiento.

²⁷ Tal y como se observa en las páginas 23 a 28 del documento pdf aportado.

En esa convergencia las entidades territoriales adquieren un mayor protagonismo, pues son las primeras llamadas a gestionar las acciones preventivas y de atención para que los servicios sanitarios sean garantizados de manera efectiva, no solo a la población oriunda, sino también a los migrantes que transitan por su territorio. En cumplimiento de ese deber, pueden hacer uso de la colaboración interinstitucional involucrando, inclusive, a entidades internacionales o no gubernamentales como efectivamente ha venido haciéndose a través del GIFMM.

En ese orden de ideas, el contexto de la problemática que se pone en consideración de la Sala es de tal envergadura, que no se puede reducir el análisis de la vulneración de los derechos fundamentales a una simple verificación objetiva de las profusas normas y actos administrativos que han regulado el tránsito de la población migrante con fines de retorno a su país de origen; *a contrario sensu*, la tarea principal de esta colegiatura -como juez constitucional-, es verificar que las acciones ejecutadas por los entes encargados de dar cumplimiento a dichos mandatos sean oportunas y suficientes para cumplir su principal objetivo: mitigar el riesgo de contagio y propagación del virus en la población civil que circula en los corredores humanitarios, respetando sus derechos humanos.

Así entonces, al analizar sistemáticamente las respuestas que ofrecieron las entidades llamadas al trámite constitucional, esta colegiatura concluye que las gestiones que en materia de sanidad han realizado hasta el momento las autoridades involucradas, **no** son suficientes para cubrir de manera efectiva la totalidad de los focos en donde existe un alto riesgo de contagio, pues a pesar que se han venido implementando una serie de servicios de salud preventivos en diversos sectores, lo cierto es que estos controles no se ejercen oportunamente en todos los puntos de riesgo.

En efecto, conforme a los pronunciamientos antes reseñados se colige que los puestos de control existentes en la actualidad no cubren todos los puntos álgidos de contagio, en la medida que el corredor humanitario no inicia exclusivamente en el Departamento de Arauca, como mal lo pretendió insinuar el Alcalde de **HATO COROZAL** en su contestación, pues claro está que antes de arribar a este territorio los migrantes deben pasar

necesariamente por varias zonas del **DEPARTAMENTO DE CASANARE**, como son los municipios de Yopal y **HATO COROZAL**, debido a que la infraestructura vial disponible solo permite esa ruta de acceso para llegar desde el interior del país hacia la frontera en el municipio de Arauca.

Lo anterior significa, que si bien es cierto se ejerce un control importante en sectores como **HATO COROZAL** (Casanare), Naranjitos (Tame) y Arauca, no lo es menos que existe una zona igualmente importante que se encuentra desprotegida y carente de controles sanitarios, sin presencia aún de ninguna autoridad que permita el acceso a pruebas de tamizaje para la identificación de síntomas que puedan descartar o alertar sobre un posible contagio, o al menos ello no se acreditó en este juicio, dicha zona es la franja que divide los Departamentos de Arauca y Casanare separados por el puente San Salvador, que es justamente donde el accionante asegura se está presentando la vulneración de los derechos fundamentales de la población migrante.

Y es que, las gestiones de control y prevención no pueden centrarse exclusivamente en las cabeceras municipales, pues es evidente que la problemática principal se está generando en el punto geográfico de aglomeración migrante, que no es otro que el Puente San Salvador, entre los municipios de Hato Corozal (Casanare) y Tame (Arauca), como bien quedó especificado en la demanda y se desprende de las mismas contestaciones que rindieron las accionadas y vinculadas.

Por tanto, es desde esa ubicación que las entidades responsables deben aunar esfuerzos para iniciar todas las gestiones orientadas a mitigar el riesgo de contagio y propagación del tantas veces mencionado coronavirus, de conformidad con los protocolos existentes, y mantener dicho control durante todo el trayecto asignado para el “*corredor humanitario*” hasta la zona limítrofe.

En tal sentido se dispondrá su consideración especial por parte de la mesa de trabajo interinstitucional ordenada, en la parte resolutive de este fallo.

3.7.6 IMPEDIR QUE SE LLEVEN A CABO ACTUACIONES XENÓFOBAS EN CONTRA DE ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL RETORNO Y TRASLADO DE LOS MISMOS HACIA OTROS DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS DEL PAÍS, DE MANERA DESARTICULADA, IRREGULAR, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y LA DEBIDA COORDINACIÓN CON MIGRACIÓN COLOMBIA.

Pretende el tutelante se impida la eventual vulneración de los derechos fundamentales de la población migrante, ante la posibilidad de ser objeto de “xenofobia”.

En principio, no puede desconocer la Sala los estrechos lazos que históricamente han unido a Colombia y Venezuela, particularmente en esta región de la geografía nacional, como quiera que en los 2.219 kilómetros de frontera terrestre, de generación en generación se ha compartido la región llanera enriquecida por la idiosincrasia de sus pueblos, costumbres, economía y cultura, afianzada con férreos lazos familiares que sin distinción, han unido las fronteras, pese a la división política e independencia de los países.

Ahora bien, el hecho de compartir estos rasgos sociales, económicos históricos y culturales no garantiza que no llegue a generarse un riesgo de comportamientos de xenofobia, máxime cuando la trashumancia venezolana alcanza niveles alarmantes a consecuencia del éxodo del vecino país, que ahora con ocasión de la emergencia de salud pública resuelven retornar.

De allí la importancia de un corredor humanitario ágil, coordinado entre las autoridades departamentales y municipales, sin represamientos, con el correspondiente acompañamiento humanitario y al que se le brinde la seguridad necesaria en los recorridos, que acopia a los migrantes, minimizando el contacto con los nacionales colombianos, con lo que se eviten conflictos, tratamientos diferenciales o peor aún discriminatorios que en el imaginario del colectivo puedan llevar a comportamientos de xenofobia, los que del compendio probatorio arrojado al trámite, no lograron acreditarse, por lo que ninguna protección se impartirá en tal sentido.

En cuanto a la segunda parte de la pretensión, referente al retorno y traslado de los migrantes hacia otros departamentos o municipios del país de manera desarticulada, ya fue resuelto en el aparte **3.6.1**.

3.8 DEL DERECHO DE PETICIÓN

Afirma el Personero Municipal de Tame, que desde el pasado 4 de abril elevó derecho de petición ante el **GOBERNADOR DE ARAUCA** y el Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA**, el que hizo extensivo al **SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL, DEFENSOR DELEGADO PARA LA POBLACIÓN EN MOVILIDAD HUMANA, PROCURADOR REGIONAL, MIGRACIÓN COLOMBIA** y el **ALCALDE MUNICIPAL DE TAME**, sin que a la fecha de instaurar la presente solicitud de amparo, haya recibido respuesta a la misma.

En relación con la facultad de elevar peticiones ante las autoridades (artículo 13) y su término de resolución, el artículo 14 de la ley 1347 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe el término general de quince (15) días para dar respuesta por parte de las autoridades, plazo que con ocasión de la expedición del artículo 5° del Dto. 491 de 2020, se modificó a 30 días en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el gobierno nacional.

Como en el presente evento la petición se elevó el 4 de abril del año que avanza, en los términos ordinarios debería haberse contestado a más tardar el 28 de abril, oportunidad para la cual ya estaba vigente el decreto legislativo 491/20 (28 de marzo), por lo que deberá atenderse al plazo extendido dispuesto en esta regla, lo que lleva al 20 de mayo de 2020 como plazo final de respuesta.

De las pruebas adosadas al expediente, se puede constatar que dichas autoridades hasta el momento no han contestado al requerimiento surtido, como tampoco se pronunciaron respecto del mismo en el curso de la presente acción, pese a que se les solicitó lo hicieran desde el auto admisorio de la tutela, lo que conduce a la Sala a concluir la trasgresión del derecho

fundamental de *petición* principalmente por parte del **GOBERNADOR DE ARAUCA** y el Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA**, aunque se haya hecho extensivo a otras entidades.

En ese orden de ideas, se **ORDENARÁ** al **GOBERNADOR DE ARAUCA** y al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA**, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo han hecho, procedan a dar respuesta de forma *clara* y de *fondo*, a la petición elevada por el **PERSONERO MUNICIPAL DE TAME** el 4 de abril del presente año.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato Constitucional,

FALLA:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la *vida, dignidad humana, salud y petición* de los **MIGRANTES y REFUGIADOS VENEZOLANOS** que se encuentran en tránsito por el territorio colombiano a la espera de retornar voluntariamente a su país de origen, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los Gobernadores de los departamentos de **CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE y ARAUCA**, y Alcaldes de **HATO COROZAL, TAME y ARAUCA** capital, en coordinación con **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, y sin que supere un plazo máximo de diez (10) días calendario, den inicio y materialicen la mesa de trabajo interinstitucional en la que se **unifique el protocolo de ruta común a todas las entidades**, que agilice el “*corredor humanitario*”, y en el que por lo menos se acuerde: **i.-)** determinación de

otras entidades intervinientes, **ii.-)** responsabilidades y compromisos, **iii.-)** comunicaciones durante la operación, **iv.-)** competencias; **v.-)** asunción de costos, **vi.-)** articulación con otras autoridades, **vii.-)** prioridad frente a mujeres, niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida, **viii.-)** indicación de los días, horas y forma de traslado de los migrantes, **ix.-)** responsabilidad respecto al despacho y recepción del transporte; **x.-)** verificación de acciones de prevención, detección y mitigación del contagio por COVID-19: para ello deberán asegurar el suministro de tapabocas, gel hidroalcohólico, lavado de manos, tamizaje, actividades de desinfección, control de temperatura y en caso de síntomas realización de pruebas y aislamiento preventivo, de cara a garantizar la plenitud de derechos de la población migrante en tránsito por el territorio rumbo a zona de frontera, en consideración de la Directiva de Procuraduría, N° 017 del 30 de abril de 2020 y la Circular del Ministerio de Salud 000025 del 16 de abril de 2020.

Autoridades territoriales que deberán coordinar adicionalmente, la implementación de puestos de control sanitario a lo largo del corredor humanitario para realizar labores de prevención, detección y mitigación del contagio del COVID-19.

Vencido el término anteriormente concedido, las mencionadas entidades deberán allegar a este Tribunal, dentro de los **dos (2) días** siguientes, un informe en el que precisen de manera clara, concisa y detallada, las actividades, gestiones, compromisos y demás aspectos que se desarrollen en la mesa de trabajo, acompañando los soportes documentales que den cuenta de ello.

TERCERO: ORDENAR mantener las medidas implementadas hasta ahora, y extender, de manera preliminar e inmediata, el “*corredor humanitario*”, al municipio de **HATO COROZAL**, autoridad que con la participación activa del **DEPARTAMENTO DE CASANARE, MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, **garantice:** 1.-) la recepción de los migrantes; 2.-) su ubicación en lugares de paso, en los que se surtirá el control sanitario de prevención, detección y mitigación frente al

COVID-19; 3.-) el suministro de kits de higiene, alimentación e hidratación; 4.-) el traslado seguro y digno a los límites territoriales del departamento, vía a la frontera internacional; 5.-) coordinar con la autoridad política del municipio de **TAME**, el día, hora y oportunidad de salida y llegada, para que, una vez se cumplan en territorio del departamento de Arauca, los protocolos de bioseguridad, continúen su recorrido a la capital.

Del cumplimiento de la orden antes impartida, informará a esta Corporación en los términos indicados en precedencia.

ORDENAR a la Gobernación del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, y a los señores alcaldes de los **MUNICIPIOS DE ARAUCA** y **TAME**, y las secretarías de salud, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, dispongan de un lugar en cada municipio (Arauca y Tame), en donde se pueda materializar el aislamiento preventivo de todos aquellos casos que resulten positivos para COVID-19, dentro de la población migrante en tránsito por el territorio de este departamento, en condiciones dignas y con sujeción a los protocolos médicos y de bioseguridad, para evitar contagios del resto de la población del departamento.

CUARTO: ORDENAR al **GOBERNADOR DE ARAUCA** y al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA - UAESA**, que en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo han hecho, procedan a dar respuesta de forma *clara, completa* y de *fondo*, a la petición elevada por el **PERSONERO MUNICIPAL DE TAME** el 4 de abril del presente año.

QUINTO: EXHORTAR al señor Gobernador del departamento de **ARAUCA**, al señor director de la **UAESA** en Arauca, a los señores alcaldes de **TAME** y **ARAUCA**, a **MIGRACIÓN COLOMBIA** y a la **GERENCIA PARA LA FRONTERA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que mantengan la vigencia y funcionamiento del *corredor humanitario*, y en lo posible se incrementen los recorridos por lo menos durante el tiempo de emergencia sanitaria; a los órganos de control **PROCURADURÍA** y **PERSONERÍA** del municipio, así como a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**,


para que continúen brindando apoyo como garantes de los derechos humanos de los migrantes antes, durante y con posterioridad al traslado a la zona de frontera; así como al **EJÉRCITO** y la **POLICÍA NACIONAL** para que se continúe brindando el acompañamiento y seguridad en los traslados.

SEXTO: EXHORTAR a las referidas entidades territoriales para mantener vigentes los convenios internacionales para garantizar el constante suministro de los apoyos prestados (económicos y en especie), y particularmente a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, para que procure extender por lo menos durante el tiempo de emergencia sanitaria, los convenios acordados con el SENA y la DIAN, para garantizar la continuidad del servicio que se viene prestando en transporte.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

OCTAVO: ORDENAR que en caso de no ser impugnada esta decisión, se remita escaneado y en formato PDF el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

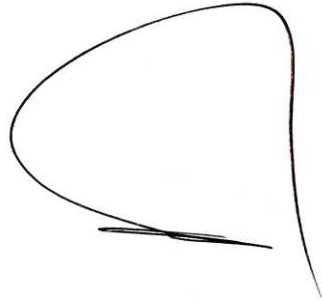


MARTÍN FERNANDO JARABA ALVARADO
Magistrado Ponente



MATILDE LEMOS SAN MARTÍN
Magistrada

Tutela I Instancia
Radicado: 81-001-22-08-000-2020-00026-00

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a vertical stroke on the right that tapers to a point at the bottom.

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada